

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admisión y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31.
MORSE, Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 17 DE MAYO DE 1941

NUM. 137

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se convocan oposiciones para proveer 130 plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, y aprobando el Reglamento que ha de servir para la práctica de dichas oposiciones.—Páginas 3505 a 3509.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de mayo de 1941 por la que se rectifica la de fecha 5 del mes corriente en relación con destinos de personal en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.—Página 3509.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se concede la jubilación al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don José Ramón Azorín y Santa.—Página 3510.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se dictan normas referentes a la Lucha Antivenérea.—Página 3510

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se anuncian para su provisión, las vacantes que se citan del personal técnico-administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.—Páginas 3510 y 3511.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se convocan a concurso voluntario de traslado las plazas que se citan de la plantilla de personal técnico-administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.—Página 3511.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se determina la plantilla de destinos del personal técnico-administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.—Página 3511.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones, (Personal civil).—Orden de 21 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Gabriel Martínez Pujol y otros.—Págs. 3511 a 3521.

Otra de 24 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña María del Pilar Villares Hernández y otros.—Páginas 3521 a 3528.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS.—Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso para ingresar en la Marina como marinero voluntario.—Páginas 3526 a 3528.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBVENCIONES.—Orden de 16 de mayo de 1941 por la que se fijan las condiciones de aplicación de la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».—Páginas 3528 y 3529.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de mayo de 1941 por la que se traslada a la Provincial de Cuenca al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Marcelino Solera Jarabo.—Página 3529.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedencia forzosa el Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Díaz.—Página 3529.

Ordenes de 9 de mayo de 1941 por las que se da de baja a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 3529.

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedencia forzosa, por enfermo, el Jefe de Prisión de Partido don Gregorio Díaz Pavón Giménez.—Página 3529.

Otra de 10 de mayo de 1941 por la que se da de baja a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 3529.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se acuerda que la Prisión de Almadén funcione como Prisión Central.—Página 3529.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque e interino de Coín don Manuel Bernal Lomeña.—Página 3529.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se traslada a la Provincial de Cáceres al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Fernando Arnao García.—Página 3530.

Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se amortizan las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.—Página 3530.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don José Fustegueras Méndez, Juez de Primera Instancia de término. Página 3530.

Órdenes de 14 de mayo de 1941 por las que se separa del servicio a los señores que se expresan, Secretarios de los Juzgados que se determinan.—Página 3530.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de mayo de 1941 por la que se reglamenta la Ley de 24 de febrero último para la expedición de duplicados de títulos de la Deuda pública y del Tesoro, en casos de robo, hurto, extravío o destrucción.—Páginas 3530 a 3532.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de mayo de 1941 por la que se cambia el nombramiento de Presidente del Tribunal de Exámenes para cubrir una vacante de Delineante Naval en la Sección de Buques y Construcción Naval de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Página 3533.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se admite a oposición para cubrir una vacante de Delineante Naval en la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a un opositor.—Página 3533.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de abril de 1941 por la que se acuerda conceder la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración don Carlos Arias Andreu.—Página 3533.

Otra de 1 de mayo de 1941 por la que se dispone se convoque a concurso previo de traslado la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Universidad de Salamanca. Página 3533.

Otra de 7 de mayo de 1941 sobre creación de las Escuelas nacionales que se citan.—Páginas 3533 y 3534.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de mayo de 1941 por la que se anula la adjudicación hecha en pública subasta a favor de don Alejandro Rodríguez Rodríguez, y concediendo el derecho de retracto para readquirir la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 29 de la calle de Julián Marín, de esta capital, a la referida Entidad.—Página 3535.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo entre la Administración Principal de Correos de Huesca y su estación férrea. Página 3535.

Dirección General de Sanidad.—Anunciando para su provisión las Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes del 18 de julio de 1936.—Págs. 3536 y 3537.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de propios que se cita.—Página 3537.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Concediendo la excedencia voluntaria a Martín Pinero Rodríguez, Ayudante de jardinería del Botánico de Madrid.—Página 3537.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Universidad de Salamanca.—Página 3537.

OBRAS PUBLICAS.—Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante.—Determinando Tribunal, fecha, local y demás condiciones para el concurso anunciado para cubrir veinticinco plazas de Peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia.—Páginas 3537 y 3538.

Jefatura de Obras Públicas de Granada.—Anunciando segunda convocatoria para la provisión de quince plazas de Camineros capataces.—Página 3538.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca.—Anunciando concurso para cubrir cuatro plazas de Capataces de entrada del Cuerpo de Camineros del Estado, de las carreteras de esta provincia, entre el personal de Peones camineros de la misma.—Página 3538.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2003 a 2014.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se convocan oposiciones para proveer ciento treinta plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, y aprobando el Reglamento que ha de servir para la práctica de dichas oposiciones.

A) iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acababan de celebrarse oposiciones a la Judicatura que dieron por resultado la formación de un Cuerpo de Aspirantes integrado por ciento once nuevos funcionarios. La corrida de escalas en la carrera judicial efectuada el pasado año, unida a la formación de la Magistratura del Trabajo, ha ocasionado un extraordinario número de vacantes en la categoría de Jueces de entrada que sirve de ingreso a la carrera judicial. Se ha efectuado, por consecuencia, la colocación de todos los aspirantes que formaban el Cuerpo referido y aún quedan Juzgados sin proveer. Por ello, procede la convocatoria de nuevas oposiciones en número adecuado de plazas para que se cubran las vacantes actuales y queden aspirantes en expectativa de destino, según ordenan el artículo ochenta y siguientes de la Ley Orgánica.

Se aprueba un nuevo Reglamento para regir estas oposiciones, en el cual, sin perder de vista los preceptos orgánicos, se atienden las exigencias creadas por las recientes disposiciones respecto de determinadas preferencias para ingreso en el servicio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan oposiciones para proveer ciento treinta plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Artículo segundo.—Se aprueba el Reglamento adjunto que ha de servir para la práctica de dichas oposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Artículo 1.º Conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, el ingreso en la carrera judicial se verificará por la categoría de Juez de Primera Instancia y de Instrucción de entrada, mediante oposición a las plazas de Aspirantes.

Art. 2.º Convocada oposición por Decreto de esta fecha para proveer 130 plazas de Aspirantes a la Judicatura, teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, se distribuirán las referidas plazas en los grupos siguientes:

- a) Caballeros mutilados, veintiséis plazas.
- b) Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, veintiséis plazas.
- c) Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, veintiséis plazas. En este grupo también podrán ser incluidos los del grupo anterior.
- d) Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, trece plazas.
- e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, trece plazas.
- f) Turno libre, veintiséis plazas.

Art. 3.º Con arreglo al orden de enunciación que determina el artículo cuarto de la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas correspondientes al grupo de Caballeros Mutilados que quedasen sin cubrir pasarán en su totalidad al grupo de Oficiales ex combatientes; las de este grupo, si las hubiere, al de los restantes ex combatientes y así sucesivamente se irán destinando las sobrantes de cada grupo al siguiente.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se requiere, conforme al artículo 83 de la Ley sobre Organización del Poder Judicial, ser español, haber cumplido 23 años de edad, ser licenciado en Derecho por Universidad oficial y no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha Ley. Además se acreditará plena adhesión al Glorioso Movimiento salvador de España.

La edad de 23 años habrá de estar cumplida el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Art. 5.º La Dirección General de Justicia publicará la convocatoria de las oposiciones para cuantos pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y reúnan las condiciones necesarias para ello, expresándose en la convocatoria:

- 1.º El número de plazas y su distribución en los grupos antes indicados.
- 2.º Las circunstancias que han de concurrir conforme al citado artículo 83 de la Ley sobre Organización del Poder Judicial en los que soliciten ser admitidos.
- 3.º Los documentos que han de acompañarse para acreditar las circunstancias.
- 4.º El plazo dentro del cual han de ser presentadas las solicitudes y documentos. Este plazo será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publi-

cación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 6.º Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o de la Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo establecido a dicho fin.

Art. 7.º Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto de los extremos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 84 de la citada Ley Orgánica, uniendo a la instancia y documentos presentados por cada solicitante el informe fundado que estimen procedente, el cual se conservará reservado, salvo para la Junta calificadora que ha de resolver sobre la admisión. Todos los expedientes se remitirán en pliegos certificados al Ministerio de Justicia dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telegrafo a la Dirección General de Justicia, en el término de 24 horas, después de que termine el plazo de admisión de solicitudes, el número de éstas que en aquella Audiencia se hayan presentado, o la manifestación en su caso de no haberse presentado ninguna, expresando también la distribución de las presentadas en los grupos consabidos.

Art. 8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministro de Justicia y presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, quien podrá delegar, con aprobación del referido Ministro, en un Presidente de Sala del mencionado Alto Tribunal. Esta delegación habrá de referirse a todo el periodo de las oposiciones.

Formarán parte del Tribunal calificador, además del Presidente, tres funcionarios de la Carrera judicial con residencia en Madrid; dos Letrados de notorio mérito elegidos por el Ministro de Justicia entre los que pertenezcan a la Carrera fiscal, a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, a la de Ciencias Morales y Políticas, a la Comisión general de Codificación, al Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al Notarial del mismo territorio o al Cuerpo de Abogados del Estado, y un Jefe u Oficial del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y cuatro Vocales. Una vez constituido el Tribunal para cada sesión, y caso de no asistencia del Presidente, será reemplazado por el funcionario de la Carrera judicial de mayor categoría o antigüedad en ella, y en defecto de éste, por el que le siga en dicha condición.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento del local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución a la Dirección General de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se dictarán por mayoría de votos de los asistentes. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno.

Art. 9.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes, se autorizará con la firma del Secretario y el V.º B.º de quien presida.

Art. 10. Luego que se reciban en el Ministerio los expedientes de los opositores que hayan remitido los Presidentes de las Audiencias, se pasarán al Tribunal calificador para que decida sobre la admisión.

Art. 11. El Presidente convocará inmediatamente al

Tribunal al objeto prevenido en el artículo anterior, y examinando el expediente de cada opositor, resolverá lo que estime procedente sobre su admisión. Al mismo tiempo, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo segundo de este Reglamento.

En el día siguiente al en que termine este examen de los expedientes, el Tribunal remitirá a la Dirección de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Los solicitantes que no tengan completa su documentación antes del día en que se celebre esta reunión del Tribunal, quedarán excluidos de la oposición.

Art. 12. Recibida en la Dirección de Justicia la lista de solicitantes admitidos por el Tribunal calificador, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dentro del término de diez días laborables desde el siguiente a la fecha de la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de 75 pesetas en metálico, que se aplicarán al pago de los gastos que en la oposición se originen y en concepto de dietas entre los miembros del Tribunal que asistan a sus sesiones, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto de 18 de junio de 1924.

Al opositor o su representante se entregará un recibo de la consignación hecha y este documento servirá para acreditar que ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

Art. 13. Dada cuenta por la Habilitación de los opositores que hayan cumplido el requisito prevenido en el artículo anterior al Tribunal de oposiciones, se procederá al sorteo de los opositores que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación que fija el precedente artículo, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que el opositor debe intervenir.

Art. 14. Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos teóricos y uno práctico, subdividido este último en dos partes.

El primero consistirá en redactar por escrito tres disertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas: una a Derecho civil común o foral; otra a Derecho mercantil o penal y la tercera a Derecho procesal.

Para el segundo habrá de contestar el opositor, de palabra y sin previa inmediata preparación, a diez temas de las materias siguientes: dos de Derecho civil (uno común y otro foral), dos de mercantil, dos de penal, dos de organización judicial y procedimiento, uno de Derecho Internacional, preferentemente privado, y otro de Derecho político y administrativo.

El práctico comprenderá un asunto civil y otro criminal, debiendo el opositor formular el dictamen jurídico o resolución procedente respecto al asunto civil, y en cuanto al asunto criminal, redactará la resolución que proceda sobre un hecho de los que en materia criminal competen a los Jueces de Instrucción.

Para este ejercicio podrá utilizar el opositor los textos legales y libros de consulta que a juicio del Tribunal pudieran aportarse.

Art. 15. Para el primer ejercicio se redactará por la Dirección de Justicia un programa que constará de más de 50 y menos de 60 temas referentes a cada una de las materias designadas.

Para el segundo ejercicio se redactará también por la Dirección de Justicia un programa sobre las materias exigidas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.º El de Derecho civil se dividirá en dos partes: se

referirá la primera al común, incluyendo en la misma el Código, las disposiciones referentes al matrimonio canónico y a las Capellanías con otras instituciones análogas, siempre que el Funcionario judicial pueda intervenir en ellas; la legislación de la propiedad inmueble y la dictada para ser aplicada por la Magistratura del Trabajo. La segunda, el Derecho foral vigente, sin excluir aquellas instituciones de los derechos romano y canónico que se apliquen en Cataluña, las Baleares y Navarra, con tal que no tengan concordancia con el Código civil, y el Código especial civil de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos con los Dahires sobre la condición civil de los españoles y extranjeros y el que establece el Registro de inmuebles.

2.ª En el Derecho mercantil se comprenderá toda la materia peculiar de esta rama del Derecho, tanto en la parte sustantiva como en la procesal ya figure en la parte vigente del Código de 1928 y en el de 1885; en la Ley de Enjuiciamiento civil; en la legislación de Bolsa y en la de suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles o de Empresas de Obras públicas o de otros servicios públicos; la Ley de suspensión de pagos de 1922 y sus modificaciones, no omitiéndose tampoco las innovaciones que en la materia mercantil introducen los Códigos de Comercio y de procedimiento civil vigentes en la Zona del Protectorado en Marruecos.

3.ª El Derecho penal abarcará el Código con indicación en cada tema de las modificaciones decretadas vigentes y las que admiten los principales proyectos de reforma formulados, las leyes especiales que en la materia aplica la jurisdicción ordinaria, con las innovaciones del Código de la citada Zona del Protectorado.

4.ª En la parte de Derecho judicial propiamente dicho y de procedimientos se incluirán las leyes orgánicas y su adicional con cuantas reformas estén vigentes en la materia de enjuiciamiento, ésta en la parte civil y en la común al Derecho mercantil, con exclusión de la señalada en las reglas 2.ª y 5.ª, y la de Enjuiciamiento criminal, con las disposiciones análogas vigentes en la repetida Zona de Marruecos.

5.ª El programa de Derecho público (político y administrativo) en la parte orgánica contendrá nociones sobre la actual organización del Estado Español, determinación de las atribuciones y competencia de la Administración y relaciones entre sus órganos; los conflictos entre la Administración y la jurisdicción ordinaria; Leyes reguladoras de la propiedad del Estado, de las provincias o de los Municipios, sin omitir las de Aguas, Montes públicos, Minas, las reguladoras de las propiedades intelectuales literaria o artística e industrial y, por último, cuantas se relacionen con la justicia en la contenciosa-administrativa y su procedimiento actual.

6.ª El de Derecho internacional contendrá los principios generales del Derecho internacional, lo fundamental de los principales Tratados y Convenios que afectan a España, dándose preferencia en el número de temas a las cuestiones de Derecho internacional privado.

Se procurará que las materias relativas Derecho civil, mercantil, penal y procesal se encuentren contenidas en un número de temas que no exceda mucho de ciento para cada una de ellas y las referentes a los Derechos político-administrativo e internacional no habrán de llegar a sesenta.

Art. 16. Los programas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y los ejercicios habrán de dar comienzo dentro del tercer mes a partir de la fecha de la publicación de los programas.

Art. 17. Para el tercer ejercicio el Tribunal redactará con la debida antelación cincuenta casos supuestos de

un pleito o asunto civil que provoque contienda y de otros cien supuestos en materia criminal que correspondan a la competencia de los Jueces de Instrucción.

No podrán utilizarse para los referidos supuestos los apuntamientos o sumarios de la Audiencia o del Tribunal Supremo.

Art. 18. Para efectuar los ejercicios primero y tercero, los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos practicará en un sólo día, siendo colocados, con la conveniente separación, en un local que reúna las condiciones requeridas, y se les suministrará el material de escritorio necesario para que en un plazo de tres horas contesten a las tres cuestiones en que consiste el primer ejercicio, o a los dos supuestos, uno civil y otro criminal, que integran el tercero.

Los temas o supuestos que hayan cabido en suerte serán comunes a todo el grupo.

Ejercerá la vigilancia un individuo del Tribunal; también se hallará presente un auxiliar de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo en uno y otro ejercicio, para facilitar los objetos de escritorio y, además, en el último, los textos legales o de consulta que se reclamen y haya en la Biblioteca de aquél.

Art. 19. Transcurridas las tres horas marcadas, o antes si hubiesen concluido su trabajo, los opositores, lo entregarán al Vocal de turno, dentro de un sobre cerrado que se lacrará en su presencia, estampando en la cubierta su firma el opositor y el Vocal que reciba el trabajo.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor recibirá su pliego, que abrirá, y leerá el trabajo respectivo, entregándolo después al Presidente, que lo podrá examinar, así como los demás Vocales procediéndose después a la calificación en la forma que se indica en los artículos siguientes.

Art. 20. Terminado el primer ejercicio, los aprobados en el mismo serán convocados para la práctica del segundo, en el cual cada opositor, al ser llamado, sacará a la suerte los diez temas que han de ser objeto de su examen en la proporción establecida. La extracción de estos temas se hará separadamente por materias.

La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Art. 21. El Tribunal no tendrá en el segundo ejercicio otra intervención que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema que le haya cabido en suerte, y advertirle, si lo creyese necesario, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Art. 22. Terminado el segundo ejercicio, los aprobados en el mismo serán convocados para la práctica del tercero. Divididos en grupos desarrollarán el supuesto de asunto civil y el del asunto criminal que les haya cabido en suerte, en el tiempo y forma señalados en los artículos 18 y 19.

Art. 23. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción la calificación por medio de papeletas firmadas que depositarán los miembros del Tribunal, en el momento de terminar cada opositor, en una urna que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal. En dicha papeleta se expresará el nombre y número del opositor y el de puntos que le asigne el Vocal firmante.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio; de uno a cinco por cada uno de los del segundo y de uno a cinco por cada uno de los supuestos del ter-

cero. En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión pública de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes a su ejercicio.

El cociente que se obtenga constituirá la calificación que se hará pública, inmediatamente precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

Se entenderá desaprobado, y no figurará en la hoja de calificación que se expone al público, el opositor que no obtenga la mitad más uno del maximum de puntos que cada individuo del Tribunal puede otorgar.

Art. 24. En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan practicado el ejercicio en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones siempre que el opositor resulte aprobado; en caso contrario se destruirán, como igualmente los ejercicios escritos.

Art. 25. No serán aprobados los opositores que no ejecutaren los tres trabajos del primer ejercicio o los dos del último o dejaren de contestar a alguno de los diez temas del segundo.

Art. 26. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Art. 27. El Tribunal, constituido en sesión secreta, al día siguiente hábil al en que hubiera terminado el tercer ejercicio, procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenido por cada uno en los tres ejercicios, y formará tantas listas de calificados por orden de puntuación de más a menos cuantos son los grupos de opositores a que se refiere el artículo segundo.

En las listas no podrán figurar más opositores aprobados que plazas correspondan a su grupo con arreglo a los cupos señalados en el ya citado artículo segundo. En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal, en consideración al total juicio que hayan formado los Vocales por la actuación de aquéllos y por lo que aparezca de sus expedientes personales, teniendo también en cuenta, en su caso, lo que para los empates establece el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Art. 28. En la misma sesión el Tribunal formará la lista definitiva de opositores aprobados, integrada por los que hayan cubierto las plazas correspondientes de cada grupo, dispuesta por orden riguroso de puntuación obtenida, intercalando para ello debidamente los que figuren en las listas a que se refiere el artículo anterior. Esta lista definitiva será la propuesta del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura que el Tribunal elevará a la Dirección General de Justicia firmada por todos sus componentes.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas fijadas en la convocatoria. Los empates que ocurran para ocupar un lugar en la propuesta se resolverán como indica el artículo anterior.

Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho a ser nombrados Aspirantes a la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes que ocurran, sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la propuesta, así como de

las listas parciales a que alude el artículo 27, serán expuestas al público en el tablón de edictos del local de las oposiciones.

Art. 29. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios mediante causas muy atendibles, y previa aprobación del Ministerio de Justicia se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acuerdo de la suspensión con el motivo que la justifique y el señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios.

La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará hasta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

Art. 30. Dentro del día siguiente hábil al en que se hubiera firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal a la Dirección General de Justicia, con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas del Tribunal, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores.

El Ministro de Justicia decidirá sobre la aprobación de la propuesta, haciendo, en su caso, sin ulterior recurso, los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella. Los títulos de Aspirante a la Judicatura, que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la Ley habrán de expedirse a los nombrados, se extenderán en papel común y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se hará constar el número que el opositor tuviese en la propuesta.

Art. 31. El cumplimiento de los títulos se acordará por el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, y a continuación se consignará la fecha en que el Aspirante se presentare en la Audiencia o Juzgado para dar comienzo a sus prácticas, si a ello hubiere lugar, y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en los cargos con la causa que las motive.

Art. 32. El Tribunal de oposiciones o Junta calificadora, con su misma composición, continuará constituido para cumplir, en su caso, el artículo 100 de la Ley Orgánica o evacuar los informes que el Gobierno le pida en relación a incidencias de la oposición o de la práctica de los Aspirantes. Se entenderá disuelto en cuanto se constituya el designado para nuevas oposiciones.

Art. 33. Los Aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias hay en la Península, islas Baleares, y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 34. Los Aspirantes deberán manifestar por medio de exposición dirigida al Director general de Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueren nombrados, el punto que eligen como domicilio o residencia, y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento.

Art. 35. Para la constitución de los Colegios la Dirección de Justicia remitirá a los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes nombrados que por razón de su domicilio o residencia correspondan a su territorio.

Art. 36. Dentro del plazo del mes señalado en el artículo 34 se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia a cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio o residencia, y al día siguiente de la presentación dicho funcionario les designará a prestar servicio de prácticas, procurando armonizar los deseos e interés de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la Administración de Justicia.

Art. 37. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción u otros funcionarios de la Administración de Justicia,

en su caso, el número y los nombres de los Colegiados que habrán de permanecer a sus órdenes y la clase de servicios que han de prestar.

Los Aspirantes deberán comparecer sin excusa alguna en los Tribunales o Juzgados que les hubieren sido designados y empezarán a prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiere notificado su designación o nombramiento.

Art. 38. El período de prácticas que por obligación deben hacer los Aspirantes en los Tribunales o Centros Judiciales que se les designe será de un año, contado desde el siguiente día al en que se hubieran presentado a prestar servicio.

No obstante, si por la existencia de vacantes de Juez de Primera Instancia de entrada les llegara antes el turno para su colocación, bastará el período durante el que hayan practicado.

Las prácticas se realizarán en las Audiencias o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Los Aspirantes que tengan su domicilio o residencia donde no haya Juzgado de Primera Instancia habrán de actuar en uno de éstos que eligieren.

Art. 39. Los Presidentes de las Audiencias pondrán en conocimiento de la Dirección de Justicia los nombramientos que ellos o las Salas o Juntas de Gobierno hicieren en favor de los Aspirantes.

Art. 40. Los designados para los cargos a que se refiere el artículo anterior continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendiesen, más tiempo que el que transcurra hasta su nombramiento en la Carrera judicial. La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Art. 41. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia, el cual podrá otorgarles licencia por causa justificada por término que no exceda de sesenta días al año.

Cuando los Aspirantes hubiesen de cambiar de domicilio o residencia lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando a la vez el punto adonde piensan trasladarse. Si éste perteneciere a territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes, antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado, para su transcripción en el que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

La falta de cumplimiento de la formalidad esencial del párrafo anterior podrá dar lugar a una corrección.

Art. 42. Los Presidentes de las Audiencias abrirán un

libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto a las costumbres y conducta moral de los Colegiados.

También serán anotados en el mismo libro las notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica mereciesen, así como los servicios extraordinarios que prestaren.

En relación con los asientos de estos libros cumplirán lo prevenido en el artículo 98 de la Ley.

Art. 43. Los Aspirantes que fueren nombrados para algún cargo obligatorio incompatible con el que ejercieren por razón de tal carácter, podrán formular la excusa, que les será admitida.

El ejercicio de la profesión de abogado les será permitido salvo cuando sea incompatible con el que desempeñen conforme a la Ley. No podrán ejercer en el Tribunal o Juzgado a que estén adscritos.

Art. 44. Cuando el cargo conferido o el servicio que debiera prestar el Aspirante no fuere renunciable con arreglo a las Leyes o se tratase de un puesto de la confianza del Gobierno, la interrupción de las prácticas no les privará del derecho a continuar figurando en el Cuerpo para todos los efectos.

Art. 45. Las faltas de asistencia a los actos judiciales y de celo en el cumplimiento de sus deberes se comunicarán, por los Tribunales inferiores, a los Presidentes de las Audiencias para que consten en el libro reservado a que se refiere el artículo 42, por si pudieren estimarse como motivo de corrección disciplinaria. En el caso de que el Aspirante resida en punto donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, el Presidente de la Audiencia fijará, según las circunstancias, los días en que deba asistir a los actos judiciales del mismo.

Art. 46. Las Salas o Juntas de Gobierno de los Tribunales a cuyo Colegio pertenezcan los Aspirantes, podrán imponerles las correcciones disciplinarias primera y segunda del artículo 741 de la ley sobre Organización del Poder Judicial, mediante el procedimiento al efecto establecido para los Jueces y Magistrados. Las demás correcciones se impondrán a tenor de lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de dicha Ley, el 38 de la Adicional y el último párrafo del 41 del presente Reglamento.

En todos los casos se darán previa audiencia al interesado.

Art. 47. Quedan derogada cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—Aprobados por S. E.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Egüa.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se rectifica la de fecha 5 del mes corriente, en relación con destinos de personal en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de esta Presidencia de fecha 5 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127), por la cual se disponía que

la vacante producida por don Rafael Rubio Martínez-Covera, en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, fuese cubierta por el Comandante de Ingenieros, retirado, don Luis Alonso Pérez, debe considerarse rectificadas en el sentido de que el Teniente Coronel de Ingenieros don Rafael Rubio Martínez-Covera queda en situación de supernumerario dentro de dicha Delegación Oficial del Estado, sin cubrir puesto de plantilla en la misma, por haber sido nombrado Director de la Comisaría de Material Ferroviario, que tan íntima relación ha de sostener con la citada Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, y que su cometido en esta última debe ser desempe-

ñado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, don Luis Alonso Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se concede la jubilación al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, don José Ramón Azorín y Santa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29).

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, don José Ramón Azorín y Santa, con destino en la estación-centro de Madrid, el cual será baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo el día 13 del actual, en que cumple los setenta años de edad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se dictan normas referentes a la Lucha Antivenérea.

Ilmo. Sr.: Derogado el Decreto de 28 de junio de 1935, sobre la organización de la Lucha Antivenérea, queda ésta sujeta hasta nueva orden a normas que se detallan en el siguiente articulado:

Artículo 1.º *Profilaxis por la Terapéutica.*—El arma primordial que ha de utilizarse en la lucha contra los males venéreos es el adecuado tratamiento de los enfermos, singularmente el de aquellos que se hallen en estado actual o potencial de contagio.

A este fin, todas las Jefaturas provinciales de Sanidad deberán disponer en todo momento de una provisión de medicación antivenérea suficiente, por lo menos, para las necesidades de un trimestre.

La Dirección General de Sanidad se ocupará de proporcionar a las Secciones antivenéreas provinciales los productos arsenicales y aquellas otras medicaciones que se considere oportuno para la mejor marcha del servicio. En todo caso, las Jefaturas provinciales de Sanidad quedan autorizadas para la adquisición de bismúticos, mercuriales, compuestos de yodo, medicación tópica, material de cura, etc., con cargo a las consignaciones presupuestarias normales y a las propias del pre-

supuesto del Instituto provincial de Sanidad.

En casos de urgencia, y antes de que por cualquier circunstancia imprevista se pueda entorpecer la buena marcha del servicio, quedarán facultadas las Jefaturas provinciales de Sanidad para la adquisición directa de antisifilíticos de tipo arsenical.

La elección del tipo o marca del medicamento—dentro de las disponibilidades del mercado—corresponderá al Médico que tenga la responsabilidad de los tratamientos.

Art. 2.º *Propaganda para facilitar el diagnóstico precoz.*—Ante la importancia decisiva del diagnóstico precoz para poder realizar una profilaxis eficaz desde el punto de vista individual y social, se realizará una «intensa propaganda» que mueva a las gentes a acudir al Médico competente en cuanto adviertan el menor síntoma sospechoso de enfermedad venérea o tengan motivos para temer un contagio. Asimismo se velará porque en ningún Centro Antivenéreo, por humilde que sea, falte un microscopio con dispositivo para ultramicroscopía.

Art. 3.º *Reconocimiento médico periódico de los enfermos peligrosos desde el punto de vista sanitario.*—Teniendo en cuenta que el reconocimiento médico periódico de las personas en estado de salud aparente constituye una de las bases más inmovilables de la higiene moderna, porque permite los diagnósticos más precoces, se impondrá como sistema a aquellas personas que por su género de vida puedan representar mayor peligro para la sociedad.

Este reconocimiento periódico se llevará a cabo en los Centros Oficiales Antivenéreos, y no se realizará de una manera rutinaria, sino haciendo a cada enfermo peligroso su ficha clínica correspondiente y acometiendo el tratamiento adecuado en cuanto el Médico lo juzgue preciso. En ningún caso podrá dar el Médico un certificado o patente de Sanidad a un enfermo venéreo socialmente peligroso. Se limitará a consignar que el interesado asiste puntualmente al reconocimiento periódico o que sigue fielmente el tratamiento que se le ordena.

Art. 4.º *Hospitalización.*—Siendo imprescindible en algunos casos el aislamiento de los enfermos venéreos más socialmente peligrosos, se facilitará la «hospitalización» de los mismos.

En aquellas capitales en donde no haya sifilocomio del Estado, la Diputación provincial tendrá la obligación de destinar en su Hospital correspondiente un número prudencial de camas para el aislamiento de tales enfermos. Allí donde no haya Hospital provincial, el Estado tratará de llegar a un concierto sobre este extremo con alguna Institución hospitalaria de la localidad.

La vigilancia médica de los enfermos hospitalizados la ejercerá un Venereólogo del Servicio Oficial, y los gastos de medicación, instrumental y material de cura correrán a cargo del Estado.

Art. 5.º *Derechos sanitarios.*—Los servicios especiales en relación con los intereses de la Lucha Antivenérea, podrán ser objeto de derechos sanitarios, que se abonarán, precisamente, en papel de pagos al Estado.

Art. 6.º *Represión del intrusismo y el charlatanismo.*—Serán perseguidos con todo rigor el intrusismo y el charlatanismo, imponiéndose por las autoridades gubernativas, a instancia de las autoridades sanitarias competentes, las sanciones a que haya lugar.

Art. 7.º *Servicio social.*—Se irá organizando a medida de las posibilidades y según lo requieran las circunstancias y necesidades locales, un Servicio social, integrado esencialmente por Enfermeras-visitadoras e Instructores sanitarios de ambos sexos, y dedicado esencialmente a la investigación de fuentes de contagio y a la vigilancia de los casos que lo requieran.

Art. 8.º *Intervención de las Autoridades gubernativas.*—Las Autoridades gubernativas, por medio de Agentes especiales de la máxima garantía moral, se ocuparán de facilitar la labor de las Autoridades sanitarias y de cooperar con ellas en todo lo que tienda a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Servicio Antivenéreo, dentro del espíritu de estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se anuncian para su provisión las vacantes que se citan del personal técnico administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del personal técnico administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad veintiocho destinos de la Escala técnica y treinta y dos de la Escala auxiliar, en la Administración Sanitaria Central, para el servicio de sus diferentes Secciones y de las Administraciones Sanitarias o Antituberculosas, mediante designación por Orden ministerial.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero último, dictada en aplicación de lo prevenido en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, ha tenido a bien anular las vacantes citadas para su

provisión como destinos de elección.

El personal perteneciente a la plantilla de personal técnico administrativo sanitario, en activo servicio, que aspire a dichas plazas, dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar instancias solicitándolo, en el Registro general de la Dirección de Sanidad (Plaza de España, Madrid), acompañadas de cuantos documentos justificativos de méritos y circunstancias personales crean conveniente alegar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se convocan a concurso voluntario de traslado las plazas que se citan de la plantilla de personal técnico-administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de personal técnico-administrativo sanitario de esa Dirección General las siguientes plazas:

Una, de Administrador sanitario provincial, para cada una de las provincias de Alava, Albacete, Almería, Gerona, Huesca, Jaén, Madrid, Murcia, Orense, Segovia, Tarragona, Teruel y Toledo; las de Secretarios de los Servicios de Sanidad de Cartagena, Torreveija, Ibiza, Melilla, Mahón, Ceuta, Gandía, Villagarcía, Gijón, Vigo, Puerto de la Cruz, Alicante, Cádiz, Tenerife, Valencia (uno para Sanidad Exterior y uno para la Jefatura provincial), Palma de Mallorca, Las Palmas, Castellón, San Sebastián, Sevilla, Coruña, Barcelona (uno para Sanidad Exterior y uno para la Jefatura provincial), Bilbao, Santander, Huelva, Málaga, Algeciras, Vinaroz, Burriana, El Ferrol del Caudillo, Avilés, San Esteban de Pravia, Santoña, Castro Urdiales, Sagunto y Deniá.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y siguientes de la Orden de 20 de febrero último, ha tenido a bien convocar a concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la plantilla de personal técnico-administrativo sanitario de esa Dirección General, en activo servicio, para provisión de las mencionadas plazas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la mencionada Orden de 20 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se determina la plantilla de destinos del personal técnico-administrativo sanitario de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por estimar la más adecuada a la organización imprimida a los Servicios Sanitarios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del personal Técnico Administrativo Sanitario de esa Dirección General, citada en el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto décimo, de la Sección tercera del Presupuesto vigente, con las modificaciones establecidas por Orden de 31 de diciembre de 1940, dictada en aplicación del artículo quinto de la vigente ley de Presupuestos, quede acoplada a los cargos o destinos que figuran en el detalle que a continuación se publica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Plantilla de destinos del personal Técnico Administrativo Sanitario de la Dirección General de Sanidad

Un Administrador sanitario provincial para cada una de las provincias de Alava, Albacete, Almería, Gerona, Huesca, Jaén, Madrid, Murcia, Orense, Segovia, Tarragona, Teruel y Toledo. 13
Secretarios de los Servicios de Sanidad de Cartagena, Torreveija, Ibiza, Melilla, Mahón, Ceuta, Gandía, Villagarcía, Gijón, Vigo, Puerto de la Cruz, Alicante, Cádiz, Tenerife, Valencia (uno para Sanidad Exterior y uno para la Jefatura Provincial), Palma de Mallorca, Las Palmas, Castellón, San Sebastián, Sevilla, Coruña, Barcelona (uno para Sanidad Exterior y uno para

la Jefatura Provincial), Bilbao, Santander, Huelva, Málaga, Algeciras, Vinaroz, Burriana, Ferrol del Caudillo, Avilés, San Esteban de Pravia, Santoña, Castro Urdiales, Sagunto y Deniá 38
Administración Central.—Para las diferentes Secciones y Servicios de la Dirección General y para el desempeño de las Administraciones de Instituciones Sanitarias y Antituberculosas, designados por Orden ministerial:
Escala Técnica 28
Escala Auxiliar 32

Aprobada por Orden ministerial.

Madrid, 14 de mayo de 1941.

GALARZA

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 21 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Gabriel Martínez Pujol y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Gabriel Martínez Pujol y termina con doña Carmen Gavina Viedma Castillo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Gabriel Martínez Pujol Doña Catalina Vaquer Salvá	Padres	Inf. Bailén, 24 ...	Alférez D. Jaime Martínez Vaquer
Don Esteban Moure Martín Doña Corsina Castillo Soto	Idem	Legión	Sargento D. Esteban Moure Castillo
Don Rafael Mayol Felani Doña Antonia Fullana Ferrer	Idem	Art. Mallorca	Sargento D. Antonio Mayol Fullana
Don Tiburcio Montejo Aparicio Doña Anastasia Albertos Madroño ...	Idem	R. Infantería, 27...	Cabo Aureliano Montejo Albertos
Don Francisco Manzano Esteban Doña María Galán Hernández	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Teófilo Manzano Galán
Don Simón Legarra Marticorena Doña Francisca Altolaquirre	Idem	Inf. América, 23 ...	Cabo Juan Legarra Altolaquirre
Don Tomás Martín Díaz Doña Luciana Calle Luciénz	Idem	Idem	Cabo Victoriano Martín Calle
Don Lino Madrazo Repiso Doña Amalia Renedo Niño	Idem	Reg. Melilla, 2	Cabo Francisco Madrazo Renedo
Don Silvestre Murillo Górriz Doña Rita Baigorri Laragose	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Lucio Murillo Baigorri
Don Juan Martorell Mairata Doña Ana Foutanet Bonafé	Idem	Inf. Palma, 36 ...	Soldado Andrés Martorell Foutanet
Don Eleazar Martín Durán Doña Lorenza García González	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Herminio Martín García
Don Benjamín Miguel Gómez Doña Isabel Pérez Pérez	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Manuel Miguel Pérez
Don Modesto Miguel Martín Doña Natividad Triguero Lucas	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Mateo Miguel Triguero
Don Esteban Esparza Pérez Doña Fermina Lacasia Gárate	Idem	R. Infantería, 25...	Soldado Aureo Esparza Lacasia
Don Martín Antonio Muñoa Loinaz Doña María Arratibel Elgarresta	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado José Muñoa Arratibel
Don José Martínez Rojo Doña Consuelo Arés. González	Idem	Bat. Zapadores, 5 ...	Soldado Francisco Martínez Arés
Don Francisco Merino Montiel Doña Antonia Royo Leza	Idem	Art. Ligera, 11 ...	Soldado Antonio Merino Royo
Don Antonio Moreira Rodríguez ... Doña Genoveva Gómez González	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Manuel Moreira Gómez
Don Cirilo Martínez Royo Doña Francisca Larraz Piquero	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Pascual Martínez Larraz
Don Pedro Añón Puñal Doña Generosa Soutullo Rodríguez ...	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Antonio Añón Soutullo

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			11	mayo	1937	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
3.500,00			18	septbre.	1937	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
3.500,00			14	abril	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
795.50			28	diciembre	1936	Segovia	Ayllón	Segovia	
795.50			3	septbre.	1938	Zamora	Peñausende	Zamora	
795.50			7	enero.	1938	Navarra	Larraun	Navarra	
795.50			13	mayo	1937	Segovia	Bernúy de Pros. ...	Segovia	
1.568.00			19	enero	1938	Valladolid	Tudela de Duero...	Valladolid ..	
693.50			15	marzo	1938	Navarra	Sausomen	Navarra	
693.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	23	agosto	1938	Baleares	Mancor del Valle.	Baleares	3
693.50	(1)		17	junio	1937	Zamora	Villaescusa	Zamora	
693.50			18	octubre	1936	Orense	Parada del Sil ...	Orense	
693.50			24	novbre.	1936	Salamanca	Pedrosillo de Alba	Salamanca..	
693.50			31	julio	1938	Navarra,	Burguín	Navarra	
693.50			1	enero	1937	Guipúzcoa	Grura	Guipúzcoa ..	
693.50			17	abril	1937	Lugo	Pastoriza	Lugo	
693.50			23	junio	1937	Logroño	Bergasa	Logroño	
693.50			5	septbre.	1937	Lugo	Láncara	Lugo	
693.50			13	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50			18	octubre	1937	La Coruña	Bergantiños	La Coruña ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Cirilaco Matas Sánchez Doña Ambrosia Sánchez García	Padres	Inf. Argel, 27	Soldado Silvestre Matas Sánchez
Don Tiburcio del Cerro García Doña Melchora García Martínez	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Feliciano del Cerro García
Don Angel Modia Vázquez Doña Dominga Rouco Ares	Idem	Caz. Ocaña, 7	Soldado Manuel Modia Rouco
Don Pedro Morón Martínez Losa Doña Micaela Ruiz Alejón	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado Ladislao Morón Ruiz Alejón
Don Domingo Muguero Ortiz Doña María Jáuregui Cía	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Francisco Muguero Jáuregui
Don Manuel Montes Bon Doña Virginia Bermúdez García	Idem	Inf. Mérida, 36 ...	Soldado Manuel Montes Bermúdez
Don Camilo Mayoral Mayoral Doña Hipólita Martínez Latorre	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Felipe Mayoral Martínez
Don Máximo Casas Cascante Doña Angela del Río Pascual	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Vicente Casas del Río
Don Diego Medrano Romero Doña Dolores Bejarano Gil	Idem	C. S. Fernando, 1	Soldado Manuel Medrano Bejarano
Don Eusebio Martín Sebastián Doña Victoriana Bernal Bernal	Idem	Caz. España, 5 ...	Soldado Máximo Martín Bernal
Don José María Munilla Romero Doña Romana Morentín Ramírez	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Filomeno Munilla Morentín
Don Justo Martínez Llorente Doña Victoriana Carretero Olalla	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Prudencio Martínez Carretero
Don Columbiano Alonso Vallente Doña María de Diego Grijalera	Idem	Bat. Arapiles, 7 ...	Soldado Avelino Alonso de Diego
Don Manuel Maldonado García Doña Dolores Perea Camúdez	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Soldado Antonio Maldonado Perea
Don Demetrio Moreno Atienza Doña Juliana Jiménez López	Idem	Legión	Legionario Teodoro Moreno Jiménez
Don Domingo Martínez Redondo Doña Josefa Suero Suero	Idem	Idem	Legionario Alfonso Martínez Suero
Don Raimundo Martínez Cadarso Doña María Cruz Ortiz Randez	Idem	Idem	Legionario Luis Martínez Ortiz
Don Dionisio Silva Cuaresma Doña Carmen Murillo Delgado	Idem	Idem	Legionario Francisco Silva Murillo
Don Luis Morales Vallejo Doña Ana María Canto Sánchez	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Cristóbal Morales Canto
Don Anastasio Lerma Criado Doña Bonifacia Vaquero Díez	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Gabriel Lerma Vaquero
Don Mariano Muñoz Sánchez Doña M.ª del Rosario Dobón Asensio	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Pedro Muñoz Dobón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	octubre	1936	Salamanca	Béjar	Salamanca	
693,50			27	mayo	1938	Soria	Chaorna	Soria	
693,50			11	julio	1937	La Coruña	Antas de Ulla	Lugo	
693,50			19	julio	1937	Logroño	Arnedo	Logroño	
693,50			1	abril	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			18	octubre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50			2	agosto	1938	Burgos	Garganchón	Burgos	
693,50			14	julio	1938	Soria	Pobar	Soria	
693,50			3	abril	1938	Huelva	Paterna del C.	Huelva	
693,50			11	mayo	1937	Burgos	Sta. Cruz de la S.	Burgos	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	13	enero	1938	Navarra	Lodosa	Navarra	3
693,50			31	enero	1938	Soria	Sta. María de H.	Soria	
693,50			28	octubre	1937	Burgos	Castrillo Mtjdos.	Burgos	
1.440,00			23	septbre.	1937	Sevilla	Osuna	Sevilla	
1.800,00			16	septbre.	1936	Zaragoza	Lodosa	Navarra	
2.106,00			9	julio	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.106,00			10	septbre.	1938	Alava	Laguardia	Alava	
2.106,00			28	septbre.	1938	Huelva	Zufre	Huelva	
693,50			10	mayo	1937	Cádiz	Algatocín	Málaga	
693,50			10	novbre.	1938	Valladolid	Peñaflor	Valladolid	
693,50			31	enero	1937	Teruel	Cella	Teruel	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Saturio Martínez Martínez Doña Jesusa Mínguez Diego	Padres	F. E. T. Burgos ...	Falangista Antonio Martínez Mínguez
Don Frutos Martín Fernández Doña Rosa Bartolomé Sáez	Idem	Idem	Falangista Celestino Martín Bartolomé
Don Miguel Molle Gutiérrez Doña Matilde Martínez Olivera	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Carlos Molle Martínez
Don Modesto Matos Díez Doña Florencia San José	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Saúl Matos San José
Don Norberto Moreno Moreno Doña Felipa Grijalba Moreno	Idem	F. E. T. Palencia..	Falangista Baudilio Moreno Grijalbo
Don Esteban Llera Martín Doña Ramona Menéndez Soto	Idem	F. E. T. León	Falangista Maximino Llera Menéndez
Don Eugenio Montoya Eguiluz Doña Justa Ortueta y Abón	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Manuel Montoya Ortueta
Don Celedonio Arandilla del Río .. Doña Petra Domingo Ovejero	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Ubaldo Arandilla Domingo
Don Higinio Cencerrado Espinosa ... Don Angel Manso Palacios	Padre Idem	Inf. Victoria, 28 ... Inf. Ceriñola, 6 ...	Sargento D. Miguel Cencerrado Ubeda Sargento D. Alfonso Manso Lozano
Don Antonio Madrigal Jiménez Don Tiburcio Ariztegui Arrechea ... Don Juan Maseda Puente	Idem Idem Idem	Inf. Victoria, 28 ... Caz. Navas, 2 Inf. Milán, 32	Soldado Alfonso Madrigal Estévez Soldado Pedro Ariztegui Saldias Soldado Pedro Maseda Verdes
Doña Carolina Yanguela Etura	Madre	Carros Combate, 2	Sargento D. Alfredo Tejada Yanguela
Doña María Muñoz Ramírez	Idem	Legión	Cabo Diego Crehuet Muñoz
Doña Paula Moreno Pinto	Idem	F. E. T. Palencia ...	Cabo Domingo Sanz Moreno
Doña Tomasa Irigoyen Alzugaray ... Doña Bárbara Montes Larripa Doña Gabriela Muñoz Estévez Doña Rita Martínez Martínez Doña Calixta Martínez Almazán Doña María Merchán Ruiz	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. América, 23 ... Inf. Gerona, 18 ... Inf. Toledo, 26 ... Reg. Melilla, 2 ... Legión F. E. T. Cádiz	Soldado Andrés Bavaca Irigoyen Soldado Sixto Belzuz Montes Soldado Bonifacio García Muñoz Soldado Florián Cifuentes Martínez Legionario Laureano Ayllón Martínez Falangista Antonio Castellano Merchán
Doña Dominica Martínez Abad Doña Veremunda Yerro Moreno	Idem Idem	F. E. T. Logroño ... F. E. T. Navarra	Falangista Santos Arrea Martínez Falangista Francisco Gorricho Yerro
Doña Delfina Pérez Dagnino Doña Soledad Moreno Aparicio Doña Julia Carlos-Roca del Villar ...	Viuda Idem Idem	Guardia Civil Inf. Argel, 27 Inf. Marina	Teniente Coronel D. Fernando Chapuli Ansó Teniente D. Francisco Molina Fernández Teniente D. Gerardo Fraile Massa
Doña Antonia Mulero Cazorla Doña María Ana Egea Valera Doña Rosalina Miñón Arcé	Idem Idem Idem	Inf. Pavia, 7 Guardia Civil Inf S Marcial, 22	Alférez D. Rafael Herrera López Alférez D. José Llorente Martínez Sargento D. Laurentino Ríos Rojos
Doña Teresa Rodríguez García Doña Julia Sainz Lalinde Doña Isabel Romero Fernández	Idem Idem Idem	Inf. Marina Inf. Línea, 52 Armada	Sargento D. José García Puertas Cabo Desiderio Sarnago Sarnago Cabo Pedro Landeira Pérez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			7	abril	1938	Burgos	Cubillos del Royo	Burgos	4
693,50			6	agosto	1936	Idem	Melgar de Ftal. ...	Idem	5
693,50			17	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			13	abril	1937	Valladolid	Peñafiel	Valladolid ..	
693,50			19	novbre.	1937	Palencia	Palenzuela	Palencia ...	3
693,50			27	mayo	1938	Oviedo	Caborana	Oviedo	
693,50			27	novbre.	1936	Vitoria	Zambrana	Alava	
693,50			3	enero	1937	Burgos	Baños de Vrados.	Burgos	
3.500,00			18	enero	1937	Salámanca	Salamanca	Salamanca..	6
3.500,00			29	agosto	1937	Zamora	Muelas del pan ...	Zamora	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	diciembre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	
693,50			29	julio	1937	Navarra	Oiz	Navarra	
693,50			28	novbre.	1936	Lugo	Villalba	Lugo	3
3.500,00	(1)		21	junio	1938	Logroño	Sto Domingo C. ...	Logroño	
2.322,00			10	novbre.	1936	Cáceres	Cáceres	Cáceres	7
795,50			4	julio	1938	Palencia	Cevico Mavero	Palencia	
693,50			15	junio	1937	Navarra	Bertizarana	Navarra	
693,50			16	diciembre	1937	Huesca	Ausó	Huesca	
693,50			1	septbre.	1937	Zamora	Maello	Avila	3
1.440,00			24	octubre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00			27	novbre.	1938	Soria	Soria	Soria	
693,50			26	agosto	1938	J. Frontera	Jerez de la F. ...	Cádiz	
693,50			14	abril	1938	Logroño	Santurde	Logroño	
693,50			27	diciembre	1936	Navarra	Lerín	Navarra	
11.040,00			26	julio	1936	Alicante	Alicante	Alicante	8
5.000,00			28	agosto	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	3
5.000,00			16	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	9
4.500,00			23	abril	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz	
4.000,00			27	octubre	1937	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	
3.500,00			19	abril	1938	Burgos	Mansilla de B. ...	Burgos	3
3.500,00			21	mayo	1938	La Coruña	El Ferrol del-C. ...	La Coruña ..	
795,50			19	junio	1938	Soria	San Felices	Soria	
3.730,00			7	marzo	1938	La Coruña	Santa María de N.	La Coruña ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Emilia Mato Cambre	Viuda	Flechas Azules ...	Soldado David Cambre Lafuente
Doña Sara Montero Montero	Idem	Ametralladoras, 7 ..	Soldado Manuel Miguel Rodríguez
Doña Juana Caro Galilea	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Bernardo Soto Sáenz
Doña Isidora Morales Morales	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Pedro Trujillo Rodríguez
Doña Dolores Morón García	Idem	Idem	Soldado Antonio Rejano García
Doña María Martínez Díez	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Santiago Casero Ferrer
Doña Justa Méndez Gudín	Idem	Transmisiones	Soldado Jesús Valdés Fernández
Doña Isabel Martínez Díaz	Idem	Inf. Canarias, 39 ..	Soldado Juan Santana Baez
Doña Bernabea Mateo Molina	Idem	Inf. Línea, 52	Soldado Marcos Martínez Mateo
Doña Dolores Serantes Ramos	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado José Martínez Pérez
Doña María Sampedro Sánchez-Escalonona	Idem	Intendencia, 7 ...	Soldado Manuel Díaz Vasco
Doña María Márquez Merino	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado Manuel Becerra Sánchez
Doña María Luisa Moreno Jiménez ...	Idem	Legión	Legionario Juan Carretero Pulgar
Doña Felicia Moreno Rada	Idem	Idem	Legionario Rufino López García
Doña Teresa López Fernández	Idem	Armada	Maestre D. Eduardo Martínez Pardo
Doña Pilar Sobral Santos	Idem	Idem	Maestre D. Arturo Neira Pérez
Doña Leonor Romero López	Idem	Idem	Marinero Antonio Filgueiras Filgueiras
Doña Victorina Torres Oubiña	Idem	Idem	Fogonero Evaristo Pazos Padín
Don Eduardo Saavedra Navarro	Huérfano ...	Artillería	Capitán D. Eduardo Saavedra Gaitán de Ayala
Doña María Comesaña Morais	Viuda	Idem	Teniente D. Juan Cidoncha Fernández
Doña Encarnación Montes Ruiz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. José Domínguez Muñoz
Doña Matilde Calabuig Serra	Idem	Infantería	Brigada D. Daniel Coloma García
Doña Antonia Soler Quiñonero	Idem	Guardia Civil	Guardia Anselmo Muñoz Jiménez
Doña Raimunda Baduell Pascual	Idem	E. M. C.	General de División D. Carlos Losada y Canteral
Doña Guadalupe Muñoz García	Idem	Infantería	Coronel D. Luis Pareja Aycuens
Doña Dolores Abela de los Riscos ...	Idem	Ingenieros	Coronel D. Silverio Luis Cañada y Valdés
Doña Matilde Lorient Rodríguez	Huérfana ...	Aviación	Capitán D. José Lorient Cancio
Doña Mercedes Hana Hek	Viuda	Armada	Capitán de fragata D. Enrique de Sola y Herranz
Don Francisco Castro Prados	Padres	Infantería	Teniente D. Francisco Castro Lorenzo
Doña Juana Lorenzo Barragán	Padres	Infantería	Teniente D. Francisco Castro Lorenzo
Doña Bibiana Ara Oliván	Madre	Carabineros	Teniente D. Vicente Domínguez Ara
Doña Carmen Gabina Viedma Castillo	Viuda	Guardia Civil	Guardia Juan Ortega Jiménez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			17	junio	1937	La Coruña	Carballo	La Coruña..	
693,50			13	junio	1937	Cáceres	Santibáñez Bajo	Cáceres	
693,50			22	julio	1938	Logroño	Ribafrecha	Logroño	
693,50			19	septbre	1937	Córdoba	Rute	Córdoba	
693,50			31	enero	1939	Idem	Puente-Genil	Idem	
693,50			14	abril	1937	Logroño	Murillo de Río	Logroño	
693,50			1	febrero	1938	Oviedo	San Juan de P.	Oviedo	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	mayo	1938	Las Palmas ...	Las Palmas	Canarias ...	
693,50			27	agosto	1933	Soria	Fuentepinilla	Soria	
693,50			29	abril	1938	Lugo	Miñotos	Lugo	3
693,50			15	febrero	1939	Jaén	Fuensanta de M.	Jaén	
693,50			28	junio	1938	Cádiz	Jerez de la F.	Cádiz	
2.250,00			7	julio	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00			8	enero	1933	Logroño	Calahorra	Logroño	
4.480,00			7	marzo	1938	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña ..	
4.480,00			7	marzo	1938	Idem	Puentedeume	Idem	
1.081,00			7	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	
1.666,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Villagaría	Pontevedra ..	
2.175,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	2	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.875,00	(1)		1	septbre.	1936	Badajoz	Mérida	Badajoz	11
2.700,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51), y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	1	septbre.	1936	Granada	Granada	Granada ...	12
2.250,00			28	septbre.	1936	V. Cid	Valencia del Cid...	V. Cid	18
1.600,00			16	septbre.	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	13
14.685,00			21	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	
13.000,00			6	novbre.	1936	Murcia	Aguilas	Murcia	
15.000,00			9	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
7.500,00			8	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00		Decretos de 18 de abril de 1938 (B. O. núm 549), y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	9	novbre.	1936	Idem	Idem	Idem	
5.000,00			7	novbre.	1936	Idem	Idem	Idem	14
5.000,00			20	agosto	1936	Gulpúzcoa	San Sebastián	Gulpúzcoa ..	15
2.058,84			14	enero	1937	Jaén	Martos	Jaén	16

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 1.900 pesetas anuales que percibe el recurrente en concepto de peón caminero, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 1.095 pesetas que percibe el recurrente en concepto de Guardia rural municipal, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el haber pasivo

anual de 2.559,84 pesetas que percibe el recurrente en concepto de Carabinero retirado, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

7. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que percibe la interesada, con cargo a la provincia, como viuda del Contador don Gregorio Grehuxet, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión ordinaria que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 72), por haberse acreditado documentalmente la brillante actuación del causante luchando con las fuerzas a sus órdenes contra los rebeldes y negándose a cumplir las que directamente recibía del General rojo que ejercía la Dirección de la Guardia Civil; y habiendo sido declarados acción de guerra los hechos de armas realizados por la guarnición de Albacete, según Orden de 19 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 286) y comprendida la interesada en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante, la cual le fué concedida por Orden de 8 de julio de 1938 (B. O. número 220), por estar comprendida en la Orden de Marina de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 166) y en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por haber muerto el causante en el cautiverio sin mengua del honor militar. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantida-

des que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita su representante legal por no cumplirse las condiciones que determina el Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51). Ahora bien, comprendido en los Decretos que se citan en la relación y en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le rehabilita en el percibo de la pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas durante el dominio rojo y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 20 de septiembre de 1950, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el gobierno marxista, el cual queda anulado.

11. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por carecer de derecho y no estar comprendida en el Decreto núm. 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199), Decretos que se citan en la relación y artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199) y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma, con carácter definitivo, la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del

anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se le desestima la petición de sueldo entero que solicita por acreditarse en el expediente informativo instruido al efecto que el causante continuó prestando toda clase de servicios al gobierno marxista hasta el día 8 de septiembre de 1938 que marchó al frente de Madrid, formando parte de una columna, siendo asesinado al tratar de pasarse a las filas nacionales, no siendo, por tanto, de aplicación los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, comprendida la interesada en la Ley que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la pensión que figura en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, hecho por Orden de 27 de marzo de 1940 (D. O. número 79), el cual queda sin efecto.

14. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el haber pasivo que percibe el recurrente en concepto de retirado, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y com-

prendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y en compatibilidad con la pensión de 1.875 pesetas anuales que venía percibiendo como viuda del Capitán de Carabineros don Vicente Domínguez Oliván, siéndole abonada esta última desde la fecha en que se dejó de hacer, de conformidad con cuanto preceptúa la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151). El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 23 de enero de 1941 (D. O. núm. 32), el cual queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que haya

percibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el gobierno marxista por valor de 3.600 pesetas anuales, el cual queda sin efecto.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

ORDEN de 24 de marzo de 1941, por la que se declara con derecho a pensión a doña María del Pilar Villares Hernández y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con esta fecha lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Pilar Villares Hernández y termina con doña Juana Pons Pons, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.
Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Pilar Villares Hernández	Huérfana	Infantería	Comandante don Juan Villares López
Doña Carmen Alamán Landaburu	Idem	Idem	Comandante don Ramón Alamán Ortega
Doña María del Pilar Goutier Irazusta	Idem	Idem	Capitán don José Goutier González
Doña Plácida Gómez González	Idem	Guardia Civil	Capitán don Antonio Gómez Velasco
Doña María Victoria de la Puente y Arévalo	Idem	Armada	Vicealmirante don José de la Puente y Bassabé
Doña María de los Desamparados Molina Guillén	Idem	Sanidad	Subinspector médico don Isidoro Molina Herrera
Doña María Marín Valcárcel	Viuda	Infantería	Coronel don José García Cuya
Doña Agueda Mora Serrapi	Idem	Idem	Comandante don Agustín Mateos García
Doña Brigida Asensio Lorente	Huérfana	Caballería	Comandante don Francisco Asensio Herrero
Doña Dolores Ramírez Hernández	Huérfanas	Infantería	Capitán don Francisco Ramírez Fernández
Doña Mercedes Ramírez Hernández			
Doña Josefa Abad Enguix	Viuda	Guardia Civil	Capitán don Manuel Molina Ruiz
Doña María López Salmerón	Huérfana	Idem	Teniente don Manuel López Sánchez
Doña Carmen Lillo Durante	Viuda	Infantería	Alférez don Alfonso Pedraza Zamorano
Doña Josefa Gaviño Rama	Idem	Idem	Teniente segundo don Isidoro Reyes Sed
Doña Francisca Córdoba Ayuso	Idem	Artillería	Teniente segundo don Francisco Hernández Camparros
Doña Francisca Sánchez Alonso	Idem	Infantería	Teniente segundo don José Sánchez Coca
Doña Juliana González Serrano	Idem	Guardia Civil	Sargento don Pedro Adillo Diaz
Doña María Clares Barrios	Idem	Idem	Sargento don Gregorio Torrecilla Ballesteros
Doña Carmen Ferreiro Vázquez	Idem	E. M. G.	Teniente General don Rafael Perez Herrera
Doña Ascensión Pascual Colás	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Constancio Jiménez Golcochea
Doña Micaela Carrero Biescas	Idem	Idem	Comandante don Juan García Reyes
Doña Petra Mateos Peñuela	Idem	Sanidad	Comandante don Joaquín González Alberdi
Doña María Luisa Calatayud Espinos	Idem	Infantería	Teniente don Hermenegildo Martínez Pérez
Doña Gertrudis Oliva Olivars	Idem	Caballería	Teniente don José Flores Adame
Doña Francisca Rojo Navarro	Idem	Infantería	Alférez don Antonio García Espinosa
Doña Aquilina Lal Pérez	Idem	Armada	Condestable don Ramón Mira Cerdá
Doña Margarita Reparaz Rodriguez Báez	Idem	E. M. G.	Teniente General don Ricardo Burguete Lana
Doña Mercedes Méndez Fernández	Idem	Idem	General de Brigada don Miguel Manella Corrales
Doña María Teresa Esteban Arbex	Huérfanas	Sanidad	General Inspector don Mariano Esteban Clavillar
Doña Angeles Esteban Arbex			
Doña Amalia Carrillo Gil	Viuda	Veterinaria	Subinspector Veterinario don Marcelino Ramírez García
Doña Aurelia Fernández Alonso	Idem	Sanidad	Teniente Coronel Médico don Babil Coidura Maza
Doña Adela Amores Gijón	Huérfanas	Infantería	Comandante don Carlos Amores Cantos
Doña Carolina Amores Gijón			
Doña Concepción Amores Gijón			
Doña Prudencia López Castillo	Viuda	Artillería	Comandante don Andrés Asandúa Mesa
Doña Matilde Aurora Sotoca Jubrias	Idem	Guardia Civil	Comandante don Ovidio Alcázar Palacios
Doña Amparo de Cozar y Vargas Zúñiga	Idem	Armada	Capitán de navio don Fabián Montojo y Patero
Doña Ana Benzal Savón	Idem	Intervención Arm.	Comisario don Rafael Cabrerizo de la Serna
Doña Carmen Cabrerizc Balibrea	Huérfana		
Doña Dolores de la Vega Hernández	Viuda	Carabineros	Teniente don Manuel Garcia Carrasco
Doña Rafaela Cortés González	Idem	Infantería	Teniente don Adolfo Zulueta González

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.250,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	14	mayo	1940	Lugo	Lugo	Lugo	3	
8.000,00			31	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	4	
1.277,50			9	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	5	
750,00			27	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	6	
3.750,00			13	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	7	
1.500,00			8	septiembre	1934	Valencia C.	Valencia del Cid...	Valencia C.	8	
2.250,00			15	noviembre	1938	Albacete	Hellín	Albacete		
1.625,00			19	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9	
1.250,00			11	marzo	1938	Murcia	Murcia	Murcia		
1.000,00			Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O. núm. 20»).	11	marzo	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	10
1.000,00			17	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid		
1.350,00			10	mayo	1939	Almería	Almería	Almería		
650,00			6	septiembre	1940	Valencia C.	Valencia del Cid...	Valencia C.		
650,00			18	febrero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
650,00	25	mayo	1939	Murcia	Murcia	Murcia				
581,66	14	septiembre	1934	Salamanca	Salamanca	Salamanca				
1.000,00	13	julio	1937	Madrid	Robledo de Chavela	Madrid				
1.000,00	2	abril	1940	Valencia C.	Valencia del Cid...	Valencia C.				
5.000,00	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» núms. 101 y 177).	2	junio	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña...			
2.750,00	4	octubre	1940	Cádiz	Ceuta	Cádiz				
2.375,00	24	enero	1940	Logroño	Logroño	Logroño				
2.500,00	1	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid				
1.875,00	9	julio	1937	Valencia C.	Valencia del Cid...	Valencia C.				
1.875,00	16	septiembre	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz				
1.250,00	25	mayo	1940	Murcia	Lorca	Murcia				
1.137,50	27	abril	1940	Alicante	Castalla	Alicante				
5.000,00	1	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid				
4.250,00	19	septiembre	1939	Idem	Idem	Idem				
4.250,00	17	febrero	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	11			
3.000,00	14	octubre	1940	Logroño	Logroño	Logroño				
2.750,00	11	junio	1940	Madrid	Madrid	Madrid				
2.250,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	12		
1.875,00	11	abril	1940	Logroño	Logroño	Logroño				
1.875,00	13	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid				
3.250,00	21	agosto	1938	Cádiz	Puerto Real	Cádiz				
2.500,00	5	diciembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia				
1.250,00	26	abril	1940	Málaga	Málaga	Málaga	13			
1.000,00	18	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Enriqueta Nieto Fernández	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Vicencio García Blázquez
Doña Tomasa Errea Reta	Huérfanos	O. M.	Oficial segundo don José Errea Arrieta.....
Doña Cándida Errea Reta			
Don Mario Errea Reta.....			
Doña María Josefa Sánchez Vila	Viuda	Infantería	Suboficial don Eduardo Corsino Iglesias.....
Doña Carmen Pérez Segura.....	Idem	Guardia Civil	Subayudante don Francisco Segura Pérez.....
Doña Aurora Báez Martínez	Idem	Infantería	Brigada don Ramón Valcárcel Expósito.....
Doña Dolores Soto Nieto	Idem	Legión	Sargento don Braulio Rodrigo Vaquera.....
Doña María Muñoz de la Vega.....	Huérfana	Guardia Civil	Sargento don Agustín Muñoz Conde.....
Doña María Castrillo Gallegos.....	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar don Demetrio del Bosque Llorente.....
Doña María Magdalena del Bosque Castrillo	Huérfanos		
Doña Celia del Bosque Torres.....			
Don Arturo del Bosque Torres			
Doña Ana Andréu López.....	Viuda	Armada	Capitán don Juan Ros Marco.....
Doña Carmen Plasencia Ramírez	Idem	Carabineros	Teniente don Juan Sánchez Andivia.....
Doña Josefa Ayala Ruiz.....	Idem	Infantería	Segundo Teniente don Carlos Vert Nadal.....
Doña Emilia Fernández Suevos	Idem	Idem	Capitán don Manuel Fatiño Porto.....
Doña Antonia Martínez Bafahona.....	Idem	Idem	Teniente don Sixto Sánchez Villa.....
Doña Carmen Vicente Sánchez	Idem	Ingenieros	Sargento don Andrés Felices López.....
Doña Evarista Huertas Busto	Idem	C. A. S. E.	Maestro armero don Manuel Artal Ramos.....
Doña Juana Pons Pons	Esposa	Idem	Ex Auxiliar don Antonio Llompart Crespi.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a quienes corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Pastora Hernández Puig, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 10 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Landaburu Asenjo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 22 de enero de 1927. La percibirá por mano de su tutor legal en tanto sea menor de edad, mientras conserve la aptitud reglamentaria, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo

anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

5. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida en coparticipación con su madre y hermana con fecha 29 de febrero de 1876, y habiendo fallecido la primera y contraído matrimonio la segunda, que continúa en estado de casada, y fallecido el esposo de la recurrente, por no haberle dejado derecho a pensión, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

6. Comprendiéndole a la interesada el derecho de revisión preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se le rehabilita, elevada a la actual cuantía, la pensión que en coparticipación con su hermana doña Josefa les fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; y habiendo fallecido su citada hermana en 28 de octubre de 1896, su parte pasó a incrementar la de la recurrente. El abono de esta pensión fué suspendido por haber contraído matrimonio la interesada en 25 de julio de 1923; pero fallecido su marido en 26 de noviembre de 1936, se le

hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

7. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 6.º del Decreto que se cita en la relación, y la percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo; fecha desde la que nace el derecho a disfrutar la pensión de orfandad que ya disfrutó, y la que perdió por contraer matrimonio, reintegrándosele su percibo por estar vacante.

8. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida en coparticipación con su hermana, doña Ana Molina Guillén, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 18 de mayo de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. Habiendo fallecido la citada doña Ana en el 19 de diciembre de 1938, el abono de esta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cumplimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			12	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
1.250,00			17	marzo	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	16
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926	1	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.062,50			6	noviembre	1938	Almería	Hornillo	Almería	
1.125,00			13	septiembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
1.000,00			3	febrero	1935	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
1.000,00			21	abril	1939	Málaga	Toril	Málaga	
1.750,00	(1)		29	julio	1940	Idem	Melilla	Idem	16
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» núm. 199).	19	octubre	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	17
1.041,65						Sevilla	Sevilla	Sevilla	18
731,25						Valencia	Poliná del Júcar...	Valencia ..	19
1.875,00			5	septiembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
1.250,00			23	enero	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			19	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			24	junio	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
1.250,00			17	julio	1940	P. Mallorca ...	Palma de Mallorca	Baleares ...	

pensión se hará en la siguiente forma: desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, hasta el 19 de diciembre de 1938, por partes iguales entre la recurrente y los legítimos herederos de su hermana doña Ana, y a partir de la citada fecha, la percibirá íntegra doña María de los Desamparados, que lo hará en tanto conserve la aptitud legal. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

9. Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 17 de agosto de 1938, cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de

perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se les rehabilita en el percibo de la citada pensión, la que les fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 13 de abril de 1938. La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad la huérfana, ambas, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta de los anteriores señalamientos hechos por los marxistas, los que quedan nulos y sin efecto alguno.

14. Se le repone en el percibo de

la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de noviembre de 1937, cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Brigida Reta Goñi, a quien le fué concedida por orden de 19 de febrero de 1938. La percibirán por partes iguales; los menores, por medio de su tutor legal; las hembras, en tanto conserven la aptitud reglamentaria, y el varón, hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad; todos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La parte del huérfano que pierda la aptitud para el disfrute de la pensión acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Percibirán la pensión que se les

asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los tres huérfanos, recibiendo su parte los menores por mano de su tutor legal. Las hembras la percibirán en tanto conserven la aptitud reglamentaria, y el varón hasta el día 9 de septiembre de 1942, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud para el percibo de su pensión acrederá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que del 25 por 100 del sueldo del causante se le hizo el día 9 de abril de 1940, el cual queda nudo y sin efecto alguno.

18. Se le desestima la petición de pensión que solicita, toda vez que la interesada contrajo matrimonio con el causante después de haber cumplido éste los sesenta años de edad. Ahora

bien: comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le concede por una sola vez la cantidad que figura en la relación en concepto de pagas de tocas, importe de cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al mayor sueldo disfrutado por el causante.

19. Se le desestima la petición de pensión que solicita, toda vez que el causante no llegó a completar los diez años de servicio. Ahora bien: como comprendida en los artículos 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 175 del Reglamento para su aplicación, procede conceder a la interesada, por una sola vez, la cantidad que se cita en la relación en concepto de paga de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo a los años de servicios y sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso para ingresar en la Marina como marinero voluntario.

Se convoca Concurso para ingresar en la Marina, como marinero voluntario, con vistas a cubrir las plazas existentes de especialistas y oficios.

El número de plazas convocadas es de mil, y los admitidos serán llamados en dos tandas: en septiembre próximo y en enero de 1942.

Las bases del Concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a la convocatoria todos los españoles solteros, o viudos sin hijos, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los diecisiete años y no los veinticuatro, el 1.º de septiembre de 1941.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales; demostrar adhesión absoluta a la Causa nacional y no haber servido en las filas rojas.

c) Saber leer y escribir correctamente.

d) Contar con el consentimiento paterno los menores de edad y, en su caso, el del tutor o Director del Establecimiento benéfico donde viva.

e) No estar comprendido en el alistamiento del Ejército del año 1941 (re-

emplazo de 1942) o estar en la segunda situación del servicio militar o en la reserva.

f) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en la Marina.

g) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al Concurso serán dirigidas a Madrid, al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, en el Ministerio de Marina, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a las doce horas del 1.º de julio de 1941. La documentación de los no admitidos será devuelta a los interesados.

Tercera.—A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta y de los demás extremos consignados en el punto b) de la base primera, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios.

En localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de estado civil.

e) Certificado médico de que no padece enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

f) Dos fotografías tamaño 54 por 44 milímetros, de frente y descubiertas, firmadas al dorso.

Además de los documentos anteriores, que serán comunes para todos los solicitantes, éstos presentarán los siguientes documentos condicionales:

g) Autorización del padre, o de la madre de haber fallecido aquél, o encontrarse en desconocido paradero, o de los tutores en su caso. Este documento es solo preciso para los menores de edad no emancipados.

h) Caso de haber servido en el Ejército de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción. De haber servido en la Marina, manifestará en la instancia el buque o la dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél. Si no es inscripto marítimo, certificado de su situación militar.

i) Certificado profesional expedido por el patrón de la Entidad o industria donde preste sus servicios, o donde últimamente estuvo colocado, en la que se declare:

Categoría e Informe profesional, jornal que percibía, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

j) Certificado de los servicios prestados en F. E. T. y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus Organizaciones.

k) Certificados de estudios expedidos por los Centros donde los haya cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que tengan.

La falta de veracidad de la declaración o la falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el Concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los solicitantes serán clasificados por profesiones y elegidos preferentemente los que acrediten profesiones u oficios que sean de aplicación a las especialidades y oficios que se indican más adelante. En igualdad de condiciones, serán elegidos por el orden de preferencia reglamentario.

Quinta.—Los admitidos en la primera tanda recibirán la orden de incorporación antes del 15 de agosto, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias.

Los admitidos para ingresar en ene-

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 1,50)

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad, natural

....., provincia de, provisto de cédula personal
tarifa número, clase, número, expedida en

..... a de de 194 ..., y domiciliado en

..... calle, número, piso

con profesión, con categoría de

a V. E. expone:

Que siendo sus deseos ingresar como voluntario en la Armada, en las condiciones que determina la convocatoria publicada en (B. O. número), y creyendo reunir las exigidas, acompaña la documentación prevenida, por lo que a V. E. recurre en respetuosa

SUPLICA de que si a bien lo tiene, se digne concederle el ingreso como voluntario, debiendo hacer constar lo siguiente:

Tiempo que ha servido en filas

Tiempo que ha servido en el frente de primera línea

Recompensas obtenidas en la Campaña

Especialidades que prefiere (pónganse tres por el orden de preferencia)

Es inscripto de Marina (o desea ser inscripto, caso de ser admitido) en el Distrito Marítimo de

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1941.

(Firma del interesado)

EXCMO. SR. ALMIRANTE JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

NOTA.—Las instancias deberán ser escritas de puño y letra del interesado.

no recibirán su orden de incorporación antes del 1.º de diciembre próximo. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado, así como el de vuelta en el caso de que sean declarados «no aptos».

Sexta.—Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario.

Los Marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieron incorporarse a los Cuarteles de Instrucción sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente curso.

Séptima.—Los solicitantes ingresarán, en principio, por dos años, comprometiéndose a dedicarse a la especialidad que se les designe, con arreglo a sus aptitudes y a las necesidades de la Marina, y en las condiciones que fija el Decreto de Especialidades de 31 de julio de 1940 (B. O. núm. 225, de 12 de agosto de 1940).

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para especialidad u oficio, podrán ser separados del servicio desde su ingreso hasta el momento de alcanzar la categoría de Ayudante especialista, Fogonero o Marinero de oficio, sin que le sirva de abono para su servicio militar el tiempo transcurrido desde su ingreso. Cuando se observe que la mala conducta es intencionada, irán a un Batallón de Trabajadores, donde terminarán su compromiso de dos años.

Octava.—Con arreglo al Decreto antes citado, en los Cuarteles de Instrucción pueden ser seleccionados para las siguientes especialidades:

- Maniobra.
- Artillería.
- Torpedos.
- Electricidad.
- Radiotelegrafía.
- Mecánicos.
- Oficinas.
- Sanitaria.

También podrán ser clasificados para Fogoneros.

Los que tengan algún oficio de los que a continuación se expresan podrán ser examinados a los tres meses de su ingreso y nombrados Marineros del oficio correspondiente, previa firma de un compromiso por cuatro años, contados a partir del ingreso.

- Camarero.
- Cocinero.
- Dispensero.
- Panadero.

- Lavadero.
- Sastre.
- Zapatero.
- Barbero.
- Carpintero.
- Calafate.
- Herrero.
- Ajustador.
- Pintor.
- Albañil.
- Conductor de automóviles.

Novena.—Los seleccionados para Especialidades, terminados los tres meses de instrucción, embarcarán, y, al tener como mínimo nueve meses de embarco, irán a la Escuela de Especialidad correspondiente, previa firma de un compromiso de cuatro años contados a partir de la fecha de su ingreso en la Marina.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales. Desde los grados de Brigada y Alférez, mediante ciertas condiciones que fija la Ley de 25 de noviembre de 1940 (B. O. número 334, de 29 de noviembre de 1940), podrán pasar a Alférez de Navío o asimilado del Cuerpo correspondiente, con la posibilidad de alcanzar el grado máximo de Capitán de Corbeta o asimilado.

Décima.—Los admitidos serán inscriptos en Marina—si no lo están ya—, en el Distrito Marítimo que indiquen en su instancia.

Madrid, 13 de mayo de 1941.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

SUBVENCIONES

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se fijan las condiciones de aplicación de la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden del 21 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 82), fijando la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por la Compañía Mercantil Anónima «Iberia», procede ahora fijar las condiciones de aplicación de dicha subvención

1.ª Las distancias kilométricas a efectos de subvención, serán los siguientes:

	kms.
Madrid-Tetuán	570
Tetuán-Ífni	815
Ífni-Cabo Juby	300
Cabo Juby-Las Palmas	240

	kms.
Tetuán-Sevilla	200
Sevilla-Madrid	405
Madrid-Valencia	295
Valencia-Palma	255
Sevilla-Málaga	160
Málaga-Melilla	220
Lisboa-Madrid	525
Madrid-Barcelona	495
Barcelona-Palma	205
Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife	115
Santa Isabel-Bata	240
Larache-Tetuán	80
Sevilla-Larache	240
Valencia-Barcelona	295
Sevilla-Tánger	180
Tetuán-Tánger	50
Tetuán-Melilla	220
Tánger-Melilla	265

2.ª a) En el caso de que el viaje sufra interrupción, si ésta ha sido por las condiciones meteorológicas, se abonará la parte correspondiente de prima kilométrica hasta el lugar de la detención y también la que resulte del recorrido del avión hasta el aeropuerto donde se le ordene que vaya por las necesidades del servicio.

b) Si la detención del avión fuese por otra causa distinta, se abonará lo que corresponda hasta el lugar de la parada; la continuación del viaje tendrá que efectuarse en el sentido previsto y terminar dentro de las veinticuatro horas que siguen al final normal del viaje para tener derecho a la prima kilométrica, bien que disminuida en la forma que posteriormente se indica.

Si el viaje terminara después de las veinticuatro horas que siguen a la en que normalmente debía haber llegado a su destino, no se abonará nada por el recorrido desde la primera detención y el viaje se considerará fallido.

c) Si el avión se volviera al punto de partida por cualquier circunstancia no se abonará nada.

3.ª Asimismo procede, con el fin de asegurar un mejor servicio en los transportes aéreos, establecer las siguientes sanciones:

a) En todo viaje interrumpido que no lo sea por circunstancias atmosféricas, se disminuirá la subvención correspondiente en 250 pesetas. Se considerará como tal viaje aquél cuya duración sea superior a la prevista en un 100 por 100.

b) A todo viaje iniciado después de pasar tres minutos de la hora marcada para la salida normal del avión, se le disminuirá la prima kilométrica total en 25 pesetas por cada cuarto de hora o fracción de retraso. El total descontado no podrá exceder de 250 pesetas.

c) Cuando un viaje no se empren-

da y la causa no sea la situación meteorológica, disminuirá la subvención del viaje siguiente en 500 pesetas.

d) El retraso en la salida de los autobuses de viajeros de la oficina correspondiente, cuando sea superior a tres minutos, disminuirá la subvención del viaje en 50 pesetas por cada diez minutos de retraso o fracción.

e) Las faltas del personal en sus relaciones con el público, las de limpieza en el material, las de ausencia en éste de cualquier elemento necesario a la comodidad del viajero, disminuirán la subvención del viaje correspondiente en 50 pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se traslada a la Provincial de Cuenca al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Marcelino Solera Jarabo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Marcelino Solera Jarabo, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Provincial de Málaga, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Cuenca, pudiendo formular cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedencia forzosa el Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de este Departamento de 27 de septiembre último y con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto que don José Martínez García, Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 13.200 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Logroño, pase a la situación de excedencia forzosa con derecho, mientras permanezca en dicha situación, al percibo de los dos tercios del expresado sueldo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 9 de mayo de 1941 por las que se da de baja a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que don Julián Sanz Coll, Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Central del Puerto de Santa María cause baja definitiva en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Gil Navas, Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Central del Puerto de Santa María, cause baja definitiva en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 mayo de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedencia forzosa por enfermo el Jefe de Prisión de Partido, don Gregorio Díaz Pavón Giménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que don Gregorio Díaz Pavón Giménez, Jefe de Prisión de Partido, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Prisión de Baeza, pase a la situación de excedencia forzosa por enfermo con los dos tercios del expresado haber y por tiempo no mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se da de baja a los Oficiales Provisionales del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que los Oficiales Provisionales del Cuerpo de Prisiones don Saturio Balbuena Díaz, don José Pérez Lage y don José Ruiz Meco, causen baja definitiva en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se acuerda que la Prisión de Almadén funcione como Prisión Central.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, este Ministerio se ha servido disponer que la Prisión de Almadén (Caudal Real) funcione como Prisión Central.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque e interino de Coín, don Manuel Bernal Lomeña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Bernal Lomeña, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque e interino del de Coín, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935;

Este Ministerio acuerda declarar excedente en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se traslada a la Provincial de Cáceres al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, don Fernando Arnao García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Fernando Arnao García, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la de Partido de Almodóvar del Campo, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Cáceres, pudiendo formular cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se amortizan las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda la amortización de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid núm. 2, Granada núm. 3, Córdoba núm. 1, Cartagena y Pamplona, que desempeñaban, respectivamente, don Toribio Díez Beites, don Inocencio Sánchez y Sánchez, don Antonio Díaz Rodríguez, don Francisco Serra Ovejero y don Julio Sainz Marqués, y que resultan vacantes por traslación de los expresados funcionarios como consecuencia del concurso anunciado por Orden de 12 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de mayo de 1941, por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don José Fustegueras Méndez, Juez de Primera Instancia de término.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Fustegueras Méndez, Juez de Primera Instancia de término, que en 18 de julio de 1936 era titular del Juzgado de Puerto de Santa María, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto admitir

al servicio activo a don José Fustegueras Méndez, Juez de Primera Instancia de término, imponiéndole la sanción de postergación de un año para el ascenso; debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 14 de mayo de 1941 por las que se separa del servicio a los señores que se expresan, Secretarios de los Juzgados que se determinan.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por los Tribunales Militares contra el Secretario del Juzgado núm. 7 de esta capital, don Rafael Marín Bonilla.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 485 de la misma y el artículo noveno de la Ley de 10 de fe-

brero de 1939, la separación definitiva del servicio del referido Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Sufi, don Rafael Salas López, y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio del referido Secretario, por hallarse incurso en el artículo 12 de la Ley de 19 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se reglamenta la Ley de 24 de febrero último para la expedición de duplicados de títulos de la Deuda Pública y del Tesoro en casos de robo, hurto, extravío o destrucción.

Ilmos. Sres.: Para ejecución de la Ley de 24 de febrero último, y ejercitando la facultad conferida por su artículo vigésimo tercero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños o sus representantes de títulos al portador o sus cupones, de la Deuda del Estado, de la del Tesoro, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda Ferroviaria Amortizable y del Patronato Nacional de Turismo desaparecidos por robo, hurto, extravío o destrucción durante el dominio marxista, deberán solicitar, dentro del año actual, la anulación de los valores y la expedición de los correspondientes duplicados, expresando las circunstancias que en el hecho hubiesen concurrido, la situación en que se encontraban, la clase de Deuda, emisión, serie, número de títulos, su numeración, la del último cupón cobrado o la fecha de su vencimiento y acompañando cuantos documentos estimen

pertinentes para la justificación de sus derechos.

Los Bancos, banqueros u otros Establecimientos autorizados para tener constituidos depósitos en custodia, cuentas corrientes de valores, pignoración, fianzas, cartera u otra forma de tenencia desde fecha anterior al 18 de julio de 1936, que durante la dominación marxista hubieren sido obligados a la entrega de los efectos de la clase indicada o desposeídos de ellos, podrán también solicitar la anulación de los valores objeto del despojo en la forma y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Art. 2.º Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Calificadora en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y se presentarán con los documentos justificativos, en dicha Dirección, o en la del Tesoro público en el caso de tratarse de Obligaciones por él emitidas, si los reclamantes percibían en Madrid el importe de los cupones, y en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas si en provincias lo hubiesen efectuado. El impreso correspondiente será facilitado por los Centros directivos y dependencias citadas.

Art. 3.º Cuando los Juzgados, a instancia de los interesados, se inhiban en favor de la Administración del conocimiento de esta clase de asuntos, que estuvieren tramitando con arre-

glo a lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código de Comercio, remitirán las actuaciones a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su ulterior tramitación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 a no ser que hubiere oposición de tercero, caso en el cual la continuarán conforme a los preceptos del citado cuerpo legal.

Art. 4.º Recibida la denuncia y los documentos con que se pretenda justificar la propiedad de los valores, se entregará al denunciante un modelo de anuncio (anexo número 1), para su publicación por dos veces, con intervalo de un mes, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de la localidad, debiendo satisfacer el interesado el importe de las inserciones y entregar los ejemplares en que se hubiesen insertado los anuncios en la Oficina donde se presentó la denuncia, que los unirá a los demás documentos del expediente.

Art. 5.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda comunicarán sin demora mediante oficio, a la Dirección de la Deuda o a la del Tesoro, en su caso, las denuncias, a medida que se vayan presentando, referentes a títulos comprendidos en el artículo primero de esta Orden, con los datos que en él se especifican, y recibida la comunicación, el Negociado de Retenciones anotará y notificará inmediatamente la de dichos valores en la forma acostumbrada, y, además, la notificará a las Juntas sindicales de Bolsa. De igual modo se procederá con las denuncias presentadas en aquella Dirección y también por la del Tesoro público, en cuanto a las denuncias de desaparición de valores por ella emitidos.

Si resultase que los valores denunciados como desaparecidos tienen justificada su situación, mediante declaración jurada de propiedad anteriormente aprobada en favor de otro, se suspenderán, desde luego, los efectos de ella y la tramitación, de la denuncia, poniéndolo en conocimiento del declarante y del denunciante para que usen de su derecho en procedimiento ordinario.

Art. 6.º Tanto el Negociado de Retenciones de la Dirección General de la Deuda, como las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda de ambas Direcciones emisoras, podrán reclamar de los denunciantes, cuando consideren insuficientes los documentos presentados, los que estimen necesarios para la justificación del derecho a los valores objeto de la denuncia.

Art. 7.º Concluido el expediente la Oficina que lo hubiere tramitado lo remitirá, con la correspondiente propuesta, a la Junta Superior Calificadora, una vez transcurrido el plazo de seis

meses de presentada la denuncia, o sea, doble tiempo del señalado en el artículo 4.º de de la Ley de 1 de junio de 1939.

Art. 8.º Si durante la tramitación del expediente se formulara oposición por un tercero, la Junta o la Oficina que conozca del mismo dará recibo de ella, suspenderá toda tramitación y lo remitirá a la autoridad judicial competente, para que continúe las actuaciones, con arreglo a lo prevenido para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento civil. Si la oposición se hubiere formulado ante el Juzgado, éste requerirá la remisión del expediente.

La oposición se formalizará dentro del plazo improrrogable de nueve días desde su iniciación, y de no hacerlo, o si se desistiere de ella después de formalizada, el Juzgado lo pondrá en conocimiento de la Dirección emisora con devolución del expediente, para seguir la tramitación que señala esta Orden. Lo mismo efectuará cuando quede firme el proveído desestimando la oposición. De prosperar ésta se cumplirá la decisión firme de la autoridad judicial.

Art. 9.º Transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo 7.º, y recibido que sea el expediente en la Junta, lo examinará ésta y consultará a la «Oficina de Títulos reclamados» si los valores han sido ya objeto o no de recuperación gubernativa. En el primer caso, la Junta Superior Calificadora acordará dar por terminado el expediente y archivarlo, si el denunciante y quien llevó a cabo la recuperación fueren la misma persona; pero, de no serlo, se inhibirá del conocimiento del asunto y lo comunicará al denunciante para que ejercite su derecho ante la jurisdicción ordinaria, haciendo constar, tanto en el acuerdo como en la notificación, los datos que le hubiesen sido facilitados por la Oficina indicada.

En el segundo caso, la Junta podrá acordar la anulación de los títulos desaparecidos y la expedición de los correspondientes duplicados, o formulará los reparos u ordenará la práctica de las nuevas diligencias que estime procedentes.

Art. 10. Dictada por la Junta la resolución definitiva, a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, se cursará el expediente, si se trata de valores enumerados en el artículo 1.º, al Negociado de Deuda al portador de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o a la Dirección General del Tesoro, para el debido cumplimiento y práctica de las operaciones de cancelación y emisión, con remesa de los duplicados a la oficina de origen para su entrega al denunciante, previa justificación de su personalidad.

Art. 11. Respecto de los títulos re-

presentativos de Deudas retiradas de la circulación y que solo puedan servir para el reembolso del capital o el canje por nuevos valores, se expedirán por la Dirección emisora, en lugar de los duplicados, certificaciones que sustituyan, a todos los efectos, a los títulos originales desaparecidos, en las que se harán constar los vencimientos de intereses pendientes, cuyo pago se verificará mediante cajetín estampado en ellas.

Art. 12. El acuerdo definitivo, favorable o adverso, de la Junta Superior Calificadora de la Deuda, será trasladado íntegramente, en el término de tres días, a la «Oficina de Títulos recuperados», para la debida constancia en el fichero.

Art. 13. Cuando la reclamación se hubiese formulado por albaceas cónyuge superviviente, herederos o legatarios del propietario fallecido, tendrán que justificar debidamente su carácter y el haber satisfecho el impuesto de derechos reales. Igual justificación aportarán si falleciese el denunciante después de formulada la reclamación.

Art. 14. En uno y otro caso, según lo prevenido por el artículo 18 de la Ley, las Direcciones emisoras se abstendrán de entregar el duplicado del título, mientras no transcurra un año de la fecha del acuerdo, a menos de prestarse caución bancaria bastante.

Art. 15. En observancia del artículo 19 de la misma Ley, la factura y características externas de los títulos duplicados o simplemente de sus hojas de cupones, serán claramente distintas de las propias de los títulos originales anulados, debiendo remitirse por la Dirección emisora a la «Oficina de Títulos reclamados» un facsímil de los nuevos títulos u hojas de cupones con anterioridad a su puesta en circulación.

Art. 16. Quedan sin efecto cuantas instancias administrativas se hayan presentado con anterioridad en los Centros emisores, en reclamación de títulos desaparecidos durante la dominación marxista, y los interesados, por sí o por persona expresamente autorizada para ello, podrán retirar la documentación que hubiesen acompañado a aquéllas para justificar su derecho sobre los valores expoliados.

Art. 17. Las Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas y del Tesoro público adoptarán las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1941.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas del Tesoro.

ANEXO NUM. 1

..... (1)

Por D., domiciliado en
calle número se ha denunciado ante esta (2),
la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

DEUDA al % Emisión del año (con o sin) impuesto.

Serie números (de menor a mayor)

.....
.....
.....

por un importe total de pesetas nominales.

Lo que se hace público por vez, por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

..... de de 1941.

El (3)

- (1) Dirección General de o Delegación de Hacienda de o Subdelegación de Hacienda de
- (2) Dirección General, Delegación o Subdelegación de Hacienda.
- (3) Dirección General, Delegado o Subdelegado de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se cambia el nombramiento de Presidente del Tribunal de Exámenes para cubrir una vacante de Delineante Naval en la Sección de Buques y Construcción Naval de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda ratificada la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 27 de marzo último, en el sentido de que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición que para cubrir una vacante de Delineante Naval en ese Organismo se convocó por la Orden ministerial citada, será constituido por los mismos Vocales que en ella se habían nombrado, cambiándose el Presidente por el Jefe de Administración Civil de primera clase del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, Jefe de la Sección de Personal de ese Centro, don Guillermo Colmenares Ortiz, por fallecimiento del que había sido designado para dicho cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se admite a oposición para cubrir una vacante de Delineante Naval en la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a un opositor.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la propuesta de esa Dirección General, y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo de la Base cuarta de la Orden ministerial de 27 de marzo del corriente año y lo legislado en el artículo segundo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil (hoy Dirección General de Comunicaciones Marítimas), de fecha 30 de agosto de 1932, ha tenido a bien admitir, con carácter provisional, a la referida oposición, al único candidato don Modesto Fernández Ahuja, que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrá subsanar los defectos que se observan en su documentación, entendiéndose que renuncia a su presentación a la oposi-

ción en caso de que no se subsanen los defectos observados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de abril de 1941 por la que se acuerda conceder la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración don Carlos Arias Andréu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Arias Andréu, Oficial de tercera clase, procedente de las Secciones Administrativas, en la que solicita el cese en la situación de excedencia, que le fué concedida por Real Orden de 23 de abril de 1921 y en la que fué confirmado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1933, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que con fecha 18 de marzo último ha sido resuelto favorablemente el expediente de depuración instruido al interesado y que en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ha sido extinguida, por Orden de 16 de diciembre de 1939, la tercera clase de Oficiales de Administración,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Carlos Arias Andréu la vuelta al servicio activo y nombrarle Oficial de Administración de segunda clase con el sueldo anual de cinco mil pesetas, que percibirá desde la fecha de su toma de posesión en el destino que se le asigne con ocasión de la primera vacante que se produzca en su nueva categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1.º de mayo de 1941 por la que se dispone se convoque a concurso previo de traslado la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Introducción a la Filosofía», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a Concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este Concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de mayo de 1941 sobre creación de las Escuelas Nacionales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio, por las respectivas Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza, sobre creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación y teniendo en cuenta que, según se justifica, se han dispuesto cuantos elementos son precisos para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que las correspondientes Corporaciones municipales están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza y que las Escuelas de referencia fueron ya concedidas provisionalmente con anterioridad a la fecha del Movimiento Salvador de España, con cargo a los créditos figurados en los Presupuestos vigentes en aquel entonces,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, siendo la dotación de las nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales la correspondiente al sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, y

2.º Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, tras que habrán de regentar las plazas creadas definitivamente en virtud de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS CREADAS DEFINITIVAMENTE A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE FECHA 7 DE MAYO DE 1941

Número de orden	Ayuntamiento	Provincia	Poblaciones donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				Observaciones
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Valdegovia	Alava	Espejo	—	1	—	—	A base de la privada existente.
2	Ibi	Alicante	Casco	2	2	—	—	
3	Alboloduy	Almería	Idem	1	1	—	—	
4	Almería	Idem	Distrito 4.º	—	—	—	3	Formarán una Graduada.
5	Idem	Idem	Pósito Marítimo	1	—	—	—	
6	Idem	Idem	Las Chocillas	1	—	—	—	
7	Senés	Idem	Moratón	—	—	—	1	
8	La Roca del Vallés	Barcelona	Casco	—	—	—	1	
9	Idem	Idem	Santa Inés de Malañanes	—	—	—	1	
10	S. Justo Desvern.	Idem	Casco	1	1	—	—	
11	Castellón	Castellón	Casa de Beneficencia	1	—	—	—	
12	Cesures	La Coruña	Tierra	—	—	1	—	
13	Bateira	Lugo	Cabreira	—	—	1	—	
14	Lugo	Idem	Sonar	—	—	1	—	
15	Neira de Jusá	Idem	Perreiros	—	—	1	—	
16	Aller	Oviedo	Villanueva-Castro	1	—	—	—	
17	Corbera	Idem	Los Campos	—	—	—	1	
18	Ribera de Ariba	Idem	Soto del Rey	—	—	—	1	
19	Duñas	Palencia	Casco	—	—	—	—	
20	Aldenva. la Sierra	Salamanca	Idem	—	—	—	1	
21	Abades	Segovia	Idem	1	1	—	—	
22	Sevilla	Sevilla	Barrio de Bellavista.	—	—	—	—	
23	Salinas Medinaceli	Soria	Barrio de la Estación	—	—	—	—	
24	Las Pillas	Tarragona	Casco	1	—	—	—	
25	S. Coloma Queralt	Idem	La Poble	—	—	—	1	
26	Catarroja	Valencia	Casco	—	—	—	—	
27	Játiba	Idem	Idem	—	—	—	1	
28	Beitche	Zaragoza	Idem	1	1	—	—	

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se anula la adjudicación hecha en pública subasta a favor de don Alejandro Rodríguez Rodríguez, y concediendo el derecho de retracto para readquirir la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 29 de la calle de Julián Marín, de esta capital, a la referida Entidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Gallego Hernández, en la que como Jefe de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicita se le haga entrega de la casa barata número 74 del proyecto aprobado a dicha Entidad, señalada hoy con el número 29 de la calle Julián Marín, de esta capital;

Resultando que funda su pretensión en que el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, establece en su artículo 12, que las Cooperativas de Casas Baratas podrán usar del derecho de retracto cuando los inmuebles fueren vendidos a personas extrañas a la Sociedad;

Resultando que por la Recaudación Especial del Instituto Nacional de la Vivienda, y como consecuencia del débito al Estado, se siguió procedimiento de apremio contra el deudor beneficiario de la casa referida, cuyo expediente tuvo término con la celebración en pública subasta del ya repetido inmueble, celebrada ante el Juzgado municipal de Buenavista, de esta capital, y siendo adjudicada la casa barata a don Alejandro Rodríguez Rodríguez, como licitador en la misma;

Resultando que, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Recaudación, dicho expediente de apremio fué remitido al Notario a quien correspondió en turno el otorgamiento de la escritura, a fin de que se llevara a efecto la misma;

Resultando que la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, al tener conocimiento de tal adjudicación, y dentro del término establecido para esta petición, solicita que dicha adjudicación quede sin efecto, y que la finca urbana, casa barata mencionada, le sea reintegrada a la Cooperativa, con el único propósito de ser adjudicada al socio beneficiario de

la misma don Francisco Rodríguez Fonseca, cumpliendo el fin asignado por el legislador a esta clase de Entidades mucho más sí, como en el caso presente, el aspirante reúne la condición de ex combatiente y mutilado;

Considerando que el artículo 12 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, establece de forma categórica, de manera indudable y con claridad meridiana, que las Cooperativas podrán usar y gozar del derecho de retracto para readquirir las casas baratas por ellas construídas cuando sean vendidas a personas extrañas a la misma, caso en que se encuentra la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Considerando que el propio artículo establece el término dentro del cual las Cooperativas de Casas Baratas deberán ejercitar este derecho, condición que se cumple en el presente caso por parte de la ya tan repetida Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Considerando que, a mayor abundamiento, en el presente caso no solamente se trata de adjudicar una casa barata a un socio beneficiario de la Cooperativa, sino que, además, en este futuro adquirente concurren las circunstancias de ser un español que supo defender con su sangre los sacratísimos deberes que su Patria le impuso;

Vistas las disposiciones legales aplicable al caso,

Este Ministerio ha dispuesto anular la adjudicación hecha en pública subasta a favor de don Alejandro Rodríguez Rodríguez y otorgar el derecho de retracto, para readquirir la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 29 de la calle Julián Marín, de esta capital, a la referida Entidad, la que, a su vez, vendrá obligada a adjudicarla al socio beneficiario de la misma don Francisco Rodríguez Fonseca, el que satisfará la cantidad de treinta y tres mil pesetas en que fué adjudicada la casa barata, y los gastos representativos de las escrituras, a cuyo efecto deberá ser requerido don Alejandro Rodríguez y Rodríguez, domiciliado en la calle de los Reyes, número 25, de esta capital, para que en el plazo de ocho días otorgue la correspondiente escritura a favor de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo entre la Administración Principal de Correos de Huesca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Huesca y su estación férrea, por el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en dicha Administración Principal de Correos de Huesca, hasta el día 2 de junio de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes y año, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

885

Anunciando para su provision las Inspecciones Farmaceuticas Municipales vacantes antes del 18 de julio de 1936

Provincia	Partido	Causa de la vacante	Categoría	Dotación Pesetas	Municipios que integran el Partido	Familias en Beneficencia	Censo de población	
Ciudad Real	Almadén	No se proveyó nunca.	1.ª	2.750	Almadén y Saceruela	320	11.553	
	Alcubillas	Idem	4.ª	1.100	Alcubillas	300	1.852	
	Aldea del Rey	Renuncia	2.ª	2.200	Aldea del Rey	400	4.579	
	Almuradiel	Idem	4.ª	1.100	Almuradiel	25	1.483	
	Carrizosa	No se proveyó nunca.	4.ª	1.100	Carrizosa	80	2.126	
	Fuente del Fresno	Fallecimiento	1.ª	2.750	Fuente del Fresno	150	5.947	
	C. del Puerto	Renuncia	2.ª	2.200	Cabezarrubias del Puerto e Hinojosa	70	4.454	
	Miguelturra	Idem	1.ª	2.750	Miguelturra	149	7.181	
	P. de Don Rodrigo	No se proveyó nunca.	4.ª	1.100	Puebla de Don Rodrigo	48	1.785	
	S. Lorenzo de Cva.	Idem	4.ª	1.100	San Lorenzo de Calatrava	15	1.324	
	S. C. de los Caminos.	Idem	4.ª	1.100	Santa Cruz de los Cáñaros.	25	898	
	Terrinches	Idem	4.ª	1.100	Terrinches	30	1.882	
	Tomelloso	Idem	1.ª	2.750	Tomelloso	1.028	26.461	
	(Dos vacantes.) Villamanrique	Idem	Idem	2.ª	2.200	Villamanrique y Puebla del Príncipe	50	4.279
Granada	Alcudia de Guadix	No se proveyó nunca.	1.ª	2.750	Alcudia de Guadix, Albuñán, Cherches y Esfiliana.	300	4.456	
	Atarfe	Nueva creación	1.ª	2.750	Atarfe, Albolote y Peligros.	400	8.530	
	Cañar	Renuncia	4.ª	1.100	Cañar y Soportujar	30	1.560	
	Chimeneas	No se proveyó nunca.	4.ª	1.100	Chimeneas.	200	2.262	
	Huelago	Idem	4.ª	1.100	Huelago y Labordillas	304	1.446	
	Laroles	Renuncia	4.ª	1.100	Laroles, Mairena y Picena.	180	2.450	
	Padul	Idem	1.ª	2.750	Padul	86	5.152	
	Pinos-Genil	No se proveyó nunca.	4.ª	1.100	Pinos-Genil y Canes.	20	1.482	
	Salar	Idem	3.ª	1.650	Salar	144	2.787	
	Santafé	Nueva creación	1.ª	2.750	Santafé	725	7.850	
	Ventas de Huelma	Idem	2.ª	2.200	Venta de Huelma, Agrón y Escuzar	256	3.686	
	Zafarraya	Dimisión	2.ª	2.200	Zafarraya y Ventas de Zafarraya	265	4.016	
	Almería	L. de las Torres	No se proveyó nunca.	2.ª	2.200	Lucañena de las Torres y Turillas	8	4.915
		Nacimiento	Renuncia	4.ª	1.100	Nacimiento	27	2.448
Rute		No se proveyó nunca.	1.ª	2.750	Rute	1.400	11.515	
Munguía		Renuncia	1.ª	2.750	Munguía	10	5.756	
Cuervo (El)		Idem	4.ª	1.100	Cuervo, Alobras, Jabaloyas, Tormón y Veguillas de la Sierra	1	2.319	
Teruel	Gea de Albarracín	Renuncia	4.ª	1.100	Gea de Albarracín	25	1.136	
	Villafranca del C.	Idem	3.ª	1.650	Villafranca del Campo, Buena, Peracense y Singra.	40	2.585	
Gerona	Borrassa	Idem	3.ª	1.650	Borrassa, Garrigas, Ordís, Pa.			

Bordils, Flassa y Madremaña	2.546	12	2.546
Corsa, Castella de Axpurdá, Fonteta, Monells y San Saduri	6	6	6
Escala, Albons y Viladomat	2.200	38	2.200
Ripoll	2.200	94	2.200
Riudarenes y Sils	1.650	18	1.650
San Jordi Desvalls	1.100	8	1.100
San Pedro Pescador, San Miguel de Fluviá, Torroella de Fluviá y Vilamàncolum	1.100	36	1.100
Vilabertran y Pont de Molins	1.100	12	1.100
Idem	3.ª		
Idem	4.ª		
Defunción	2.ª		
No se proveyó nunca	2.ª		
Renuncia	3.ª		
Idem	4.ª		
Idem	4.ª		
No se proveyó nunca	4.ª		

Estas vacantes serán provistas por concurso de méritos y con arreglo a las condiciones fijadas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de abril próximo pasado.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se determina.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de propios número 8.707, emitida a favor del Ayuntamiento de Tirig (Castellón), por capital de 25.859,44 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Castellón, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

503

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria a Martín Pínero Rodríguez, Ayudante de jardinería del Botánico de Madrid.

Accediendo a lo solicitado por Martín Pínero Rodríguez, Ayudante primero de Jardinería del Botánico de Madrid, y de conformidad con lo que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no mejor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando, a concurso previo de traslado la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Introducción a la Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y au-

xiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieron prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de mayo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Jefatura de Obras Públicas de Alicante

Determinando Tribunal, fecha, local y demás condiciones para el concurso anunciado para cubrir veintidós plazas de Peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, y en orden de convocatoria de 18 de marzo último, para cubrir 25 plazas de peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia.

Esta Jefatura ha resuelto que, el Tribunal ante el cual han de justificarse los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, queda integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero don Enrique Santo Alberola, como vocal, y por el Sobrestante don Francisco Martí Murciano, como Secretario, todos afectos a esta dependencia.

Se señalan los días 4, 5 y 6 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde, para efectuar los exámenes, en el local de esta Jefatura, ateniéndose los interesados al siguiente orden:

Día 4 de junio, los comprendidos entre los números 1 y el 16, inclusive.

Día 5 de junio, los comprendidos entre los números 17 y el 32, inclusive.

Día 6 de junio, los comprendidos entre los números 33 al final.

La relación de todos los solicitantes admitidos a concurso se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Jefatura, y se hace presente que los señalados con una (I) indica que tienen incompleta la documentación y que deben completarla antes de tomar parte en los exámenes, y también que deberán exonerarse los días y horas señalados provistos de pluma con mango, lápiz y goma para las distintas operaciones de escritura y contabilidad que se efectúen.

Alicante, 13 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

926

Jefatura de Obras Públicas de Granada

Anunciando segunda convocatoria para la provisión de quince plazas de Camineros capataces.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en los Boletines oficiales de la provincia y del Estado, correspondientes a los días 1.º de abril y 30 de marzo próximo pasado, para la provisión de quince plazas de Camineros capataces de entrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento vigente de 26 de junio de 1936, se hace público desde este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquellos Camineros peones residentes en otras provincias y sean menores de cincuenta años de edad el día 16 de junio próximo, a los cuales pueda interesar concurrir a esta segunda convocatoria.

Los aspirantes, además del certificado favorable de la Jefatura de que dependan, deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser Caminero peón de plantilla, con dos años de práctica y buenos servicios.
- Ser de la edad antes citada.
- Las demás exigidas a los Peones camineros.

Los conocimientos que deberán poseer dichos aspirantes están relacionados en el apartado segundo del artículo cuarto del Reglamento citado.

Los documentos que habrán de remitir por conducto de las respectivas Jefaturas o entregar en esta Dependencia oficial (Gran Vía, 32) hasta el mencionado día 16 de junio venidero, son:

La instancia, dirigida al Ingeniero Jefe de esta provincia de Granada, solicitando tomar parte en esta segunda convocatoria; la partida de nacimiento, legalizada; una copia autorizada

de la resolución del expediente de depuración administrativa, y cuantos documentos puedan creer o alegar como mérito.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines interesados.

Granada, 13 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Palomo.

923

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca

Anunciando concurso para cubrir cuatro plazas de Capataces de entrada del Cuerpo de Camineros del Estado de las carreteras de esta provincia, entre el personal de Peones camineros de la misma.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Caminos en 28 de febrero de 1941 para celebrar el correspondiente Concurso y anunciar la oportuna convocatoria para cubrir cuatro plazas de Capataces de entrada, vacantes en las carreteras de esta provincia, con el haber diario de siete pesetas, he acordado señalar el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para solicitar tomar parte en el examen y presentar la documentación correspondiente.

Las referidas plazas están dotadas con el haber diario de siete pesetas, y serán cubiertas con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, por tratarse de Concurso para puestos de carácter subalterno.

I. Condiciones necesarias para tomar parte en el Concurso.

- Ser Peón caminero, con dos años de práctica y buenos servicios.
- Ser menor de cincuenta años.
- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente.

II. Conocimientos.

- Todos los que se exigen a los Peones camineros, y, además:

- Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

- Dirigir una cuadrilla, de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

- Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

- Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

- Replantear y dirigir la construcción de un caño y de un paso de cuneta, ejecutar un recargo de piedra machacada, de un peralte, de un riego de material bituminoso y las reparaciones corrientes.

- Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletes y nivel de albañil.

- Preparar, aplicar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

III. Documentación.

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

- Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

- Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.

- Certificado del puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación a favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936.

Asimismo se acompañarán los documentos que pudieran acreditar su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo y certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

Examinados y clasificados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los admitidos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes.

Huesca, 13 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

922